

Número del Tribunal 1273

Número del Juzgado 299

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BURGOS

Juzgado de Burgos

Iniciado en 28 de Junio de 1940
Incoado en 28 de Junio de 1940

Nombres y apellidos del inculpado Emilio de Velasco Rodríguez

vecino de Muranda de Echa (Burgos)

RESEÑA QUE MOTIVA LA INICIACION DEL EXPEDIENTE Continuación de Sanción de la Autoridad Militar; del que resulta estar incurso en el apartado c) de la Ley

RESOLUCION: Sentencia nº 1174-16-11-940
Sanción: Inhabilitación 8 años y 500 pts



ARCHIVO _____ de _____ de 194_____

SENTENCIA NUMERO 1174

Señores
PRESIDENTE:

Dn. ALEJANDRO PARAMO GUITIAN

VOCALES:

Dn. PEDRO PALOMEQUE Y G. DE QUESADA
Dn. JOSE LUIS DEL VALLE ITURRIAGA

En la Ciudad de Burgos a diez y seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, las diligencias del expediente contra EMILIO DE VELASCO RODRIGO, de 28 años, soltero, Maestro Nacional y vecino de Burgos, seguido por acuerdo del Tribunal á consecuencia de testimonio dimanante de la cau-

sa nº 1767 de 1938 de Burgos, sobreseída para el mismo.

PRIMER RESULTANDO : Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que EMILIO DE VELASCO RODRIGO en 18 de Julio de 1936 estaba afiliado a la Federación de Trabajadores de la Enseñanza, afecta á la U.G.T., en cuya organización desempeñó el cargo de Vocal de la Junta Directiva, sin que hayan sido debidamente acreditados otros cargos. Hechos probados.

SEGUNDO RESULTANDO : Que el expedientado carece de bienes, teniendo como cargas familiares la madre y dos hermanos menores de edad que viven a su cargo.

TERCER RESULTANDO : Que recibido por este Tribunal el referido expediente, una vez tramitado en legal forma, fué puesto de manifiesto en Secretaría, en el modo y plazos determinados en el artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas habiendo el encartado hecho uso del derecho que le concede aquel artículo en escrito en que solicita su absolución por estimar infundados los cargos que se le hacen y ser apolítica la F.E.T.E. á que pertenecía y de la que fué Vocal.

CUARTO RESULTANDO : Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas, de 9 de Febrero de 1.939, e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO : Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos b) y c) del artículo cuarto de la Ley mencionada y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado las sanciones de inhabilitación especial y la económica comprendidas en los grupos I y III del artículo 8º de la repetida Ley en la cuantía que se expresa en el fallo.

VISTOS los artículos 1, 2, 4, 8, 10, 13, 18, 26, 55 y concordantes de la Ley de Responsabilidades Políticas y sus complementarias.

FALLAMOS : Que debemos **CONDENAR** y **CONDENAMOS** al expedientado EMILIO DE VELASCO RODRIGO a la sanción de **INHABILITACION POR OCHO AÑOS** para cargos políticos o en Organizaciones dependientes de entidades políticas y á la económica de **QUINIENTAS PESETAS** que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común adoptando para ello las medidas pertinentes; una vez firme esta sentencia comuníquese por certificación á sus efectos á la Delegación Nacional de Justicia y Derecho de F.E.T. y de las J.O.N.S.

ASI or esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-

Alejandro Paramo

J. L. Del Valle Iturriaga

J. L. Del Valle Iturriaga



P U B L I

.....C A C I O N.-Leida y publicada la anterior sentencia en el dia de su fecha por el Sr. Vocal Ponente, en sesión celebrada al efecto, de lo que yo el Secretario, certifico.-

Fabrizio J. Pariso

REGION.....Burgos.....

PROVINCIA.....Burgos.....

JUZGADO.....Burgos.....

EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD POLITICA

N.º 299 de 1939.....

PRESUNTO INCULPADO Emilio de Velasco Rodrigo, de 28 años, soltero,
vecino de Burgos, Maestro Nacional.
FECHA DE INICIO 28 Junio 1940.- En libertad.-

JUEZ INSTRUCTOR

SECRETARIO

D. Ricardo Garcia Avarlaz.-

D. Francisco Alcalde Gofi.-



COLORES: ROJO Y NEGRO
LENGUAJE: CASTELLANO

FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N.-S.

Delegación Nacional de Justicia y Derecho

SM/JF DC - 2.156 U.

Le acusó recibo de la notificación de la sentencia dictada contra EMILIO DE VELASCO RODRIGO, exp. 1273 y 299

Plaza Limpia

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Madrid, 13 de marzo de 1941

EL SECRETARIO NACIONAL DEL SERVICIO,



(F.) ANGEL ENCISO.

Sr. Presidente del Tribunal Regional de Resp. Políticas BURGOS.



JUZGADO CIVIL ESPECIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

BURGOS

N.º 1.273 del Tribunal
N.º 299 del Juzgado

Juzgado de
Burgos

Contra

Emilio de Velasco Rodrigo

Vecino de

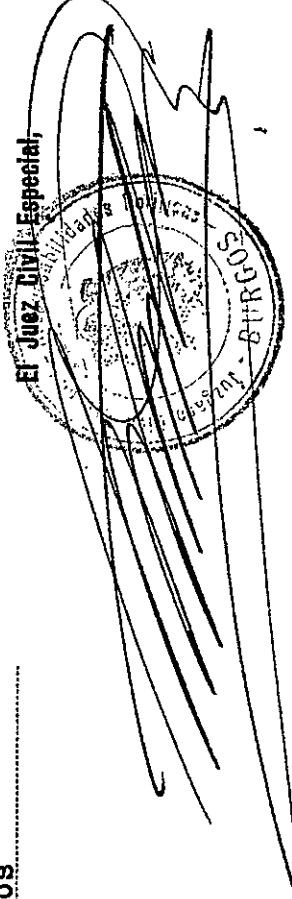
Burgos

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de participar a V. I. haberse recibido en este Juzgado, Orden de esa Superioridad por la que se comisiona a este Juzgado, para acordar sobre la solicitud que dirige el sancionado del margen, acciéndose a los beneficios del artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas que también se acompaña.

Dios salve a España y guarde a V. I. muchos años.

Burgos 15 de Abril de 1941.



Juzgado Civil Especial
Responsabilidades Políticas
de BURGOS
SALIDA N.º 1582
DIA 30 MAR 1941

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de BURGOS

PROVIDENCIA

SEÑORES

PRESIDENTE:

Salomague
Lau

En la Ciudad de Burgos a *veintiocho* de *Junio* de mil novecientos cuarenta.

Oído el dictamen oral del Sr. Vocal Ponente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 35 y concordantes de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, se acuerda la iniciación de expediente de responsabilidad, contra *Emilia Velasco Rodríguez*, formándose el oportuno rollo, registrándose y numerándose con el que corresponda; y con copia de este proveído, remítase *el testimonio* que sirve de base para la iniciación, al Sr. Juez Instructor provincial de *Burgos*, para la incoación del expediente de acuerdo con las disposiciones de dicha Ley; y dése el parte detallado de la iniciación al Tribunal Nacional. =Lo acordaron los Sres. del margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.= Firmado y rubricado.

Es copia.

[Handwritten signature]



TRIBUNAL REGIONAL

DE

RESPONSABILIDADES POLITICAS

BURGOS

SECRETARIA

Num. *1273*

NUMERO	INSTRUCION	67	1940
RESPONSABILIDADES POLITICAS	INSTRUCION	67	1940
ENTRADA	67	2336	40
FECHA	67		

TRIBUNAL REGIONAL	DE	RESPONSABILIDADES POLITICAS
SECRETARIA		
Nº 4601		
28 JUN 1940		

Por acuerdo de este Tribunal, *remite a V. S. las adjuntas dilig. referentes a D. Emilia Velasco Rodríguez vecino, según antecede de [Handwritten]*

para que por ese Juzgado se pro dar cumplimiento a lo ordenado e videncia cuya copia se acompaña, c do acusar inmediato recibo y ope mente dar cuenta de si por ese Ju se procede a la incoación de expe con indicación del número que c ponda o cualquiera otra resolucio adopte; indicando así mismo, en to casos, el número de este Tribunal margen se expresa.

Dios guarde a V. S. muchos añ Burgos: *28 de Junio* de 1940.

El Secretario,

[Handwritten signature]

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de

[Handwritten signature]

DON FLORIANO SAGREDO SAGREDO, Secretario, habilitado del Juzgado Militar num 16 Sección B del que es Juez Instructor el Jefe del Cuerpo Jurídico Militar DON RAMON RODRIGUEZ ITURRALDE.

C E R T I F I C O: que en causa sumarisima de urgencia num 1767 -38 instruida contra EMILIO DE VELAZCO RODRIGO, aparecen los particulares que copiados literalmente dicen asi.-

RESUMEN DE L JUEZ INSTRUCTOR, Ilmo Sr. DON TOMAS MANERO DE LA FUENTE Jefe del Cuerpo Jurídico Militar. Juez Instructor del Juzgado Militar num 14 al Ilmo Sr. Presidente de los consejos de Guerra de esta Plaza tiene el honor de exponer. En virtud de providencia de V.I. obrante al folio 27 V., por ende por este Juzgado a practicar las diligencias que interesaba al Sr. Fiscal en su escrito de calificación folio 27 a fin de esclarecer fecha en que se hizo la expedición de Miranda a Santa Gadea, y segun informes de las autoridades, se ha comprobado que esta manifestación se hizo en la mañana del día 19 de Julio de 1936 sin que estuviere publicado en los pueblos el bando de clarativo de Estado de Guerra (folios 35 y 36). El encartado en esta causa Emilio de Velasco Rodríguez solicito por instancia de esta Juzga prestar nueva declaración folio 31 en la que expone ser incierto que estuviere en el pueblo de Santagadea en la expedición que salio de Miranda de Ebro el día 19 de Julio de 1936 ya que solamente un mes antes del movimiento estuvo en dicho pueblo con una excursión de maestros. Dice no haber tomado parte alguna en los sucesos revolucionarios habidos en Miranda al iniciarse el movimiento Nacional ya que en la noche del 19 estuvo en el café con unos compañeros y enterado que en Burgos donde tenia su madre habia sucesos revolucionarios, intento llegarse a esta Capital pero no realizo el viaje por no haber trenes en estas horas acostandose entonces en la casa donde estaba apuñlo y no saliendo a la calle hasta a media odia del día 19 en que ya se sumo a las tropas nacionales. Dice el encartado que a primeros de agosto de 1936 fue llamada ante los jefes de la Guardia Civil de Miranda de Ebro quienes no le detuvieron por no encontrar motivo para ello cita testigos de descarga a los cuales se describe declaración en este Juzgado ABUNDO PEREZ ORDONA Y FRIANA PEREZ ORDONA, vecinos de Miranda de Ebro dicen que en su domicilio estaba de pupilo Emilio de Velasco desde hacia bastante tiempo. Dice estos testigos que les consta a ciencia cierta fija que Emilio de Velasco no salio del pueblo de Miranda de Ebro la noche del 18 al 19 de Julio del 36 ya que este al no poder venir a Burgos para atender a su madre, se acostó en casa de los declarantes, sin salir de ella hasta el mediodia del día 19 cuando ya habian triunfado los Nacionales en Miranda. Consideran al encartado como excelente muchacho, amante del estudio y del trabajo. (folio 32 V.) al folio 33 presta declaración don Joaquín Martínez Peña quien confiesa y dice que el consta a ciencia cierta fija que Emilio de Velasco no tomo parte alguna en los sucesos de Miranda ya que ambos estuvieron tomando café en la noche del 19 y al tener conocimiento de los sucesos que asaban en Miranda decidieron irse a sus domicilios respectivos sin que el encartado tomase interes en favor del movimiento Rojo, considera por tanto que no formo parte en la expedición que salio con dirección a Santa Gadea del Cid y al presta declaración don Francisco Camarero Guardia Civil de Miranda de Ebro quien dice que como Guardia Civil se encontro prestando servicio de Vigilancia en Miranda los dias del movimiento y no le consta que Emilio de Velasco tomara parte ni que formase en la expedición que salio con dirección a Santa Gadea. Sabe que este encartado estuvo detenido unas horas en el Cuartel de la Guardia



Vivil, pero fue puesto inmediatamente en libertad por el jefe de la Comandancia, por no existir delito alguno, contra él.- Se fue en autos en el informe del jefe de Información de F.E.T. y de la J.O.N.S. de Miranda folio 35) quien que no puede precisar si el encartado en esta causa formó parte de la expedición que se hizo de Miranda a Santa Eufemia si bien dice sin asegurarlo- que salvó la localidad con dirección a Vitoria, siendo detenido posteriormente en Burgos. Al folio 37 se ve una instancia suscrita por el procesado Emilio de Velazco en la que designa defensor al teniente don Estaban Martínez Arias, practicadas las diligencias pertinentes es el juez instructor eleva a V.I. las actuaciones para la resolución que estime en Justicia.- Burgos a 9 de Septiembre de 1939 - Año de la Victoria.- El Juez Instructor TOMAS MANERO DE LA FUENTE. Rubricado, hay un sello en tinta que dice JUSGADO ESPECIAL DE DEFENDIDOS, GUBERNATIVOS Y OTROS. BURGOS.

HOJA CORRESPONDIENTE A EMILIO DE VELAZCO RODRIGO No habiéndose probado su fidelidad, los hechos aportados en el nuevo informe de la F.E.T. y de la J.O.N.S. atendiendo que de el informe no fue testigo de los mismos y corroborados por la abundante prueba practicada en los autos este Ministerio reproduce íntegramente su escrito de calificación obrante al folio 27 a los autos legales oportunos. Burgos a 26 de Septiembre de 1939 Año de la Victoria. El Fiscal Jefe ERNANDO VIVES RUBRICADO. Hay un sello en tinta que dice MINISTERIO FISCAL JURIDICO MILITAR VI REGION. El oficial Segundo de Cuerpo Jurídico Militar don ESTEBAN MARTINEZ ARIAS nombrado defensor del procesado Emilio de Velazco Rodrigo en la causa sumarisima de urgencia num 1.767, en el año 1938, de esta plaza evacuando el traslado que se le ha sido conferido por el Consejo de Guerra permanente de la misma. EXPONE que solicita del Consejo el sobreseimiento provisional de las presentes actuaciones por considerar que los hechos no son constitutivos de delito.- Burgos a 25 de Septiembre de 1939 Año de la Victoria. El Defensor DON ESTEBAN PORTILLO. Rubricado, hay un sello en tinta que dice CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE CUERPO DE DEFENSORES BURGOS.

AUTO en la Plaza de Burgos a 26 de Septiembre de 1939 Año de la Victoria. Reunido el Consejo de Guerra permanente para examinar las actuaciones del presente sumarisimo, num 1767, del 38 seguido contra EMILIO DE VELAZCO RODRIGO, RESULTANDO que el encartado de antecedentes izquierdistas y sindicado a la federación de Trabajadores de la Enseñanza (U.G.T.) fue detenido gubernativamente el 1º de Agosto de 1936 en cuya situación se hallaba al iniciarse este procedimiento y no se ha acreditado suficientemente realizara acto de oposición al guerra al triunfo del glorioso Movimiento Nacional.- Según Oficio de la Sección Administrativa unida a los autos consta fue separado definitivamente del servicio e inhabilitado por ejercer cargos en relación de la enseñanza oficial por orden de la Comisión de Cultura y Enseñanza de 14 de Octubre de 1937. CONSIDERANDO que el Ministerio Fiscal a quien se han pasado las actuaciones propone la celebración de vista y acusa al encartado como reo de un delito de excitación a la rebelión.- CONSIDERANDO que agotada la investigación sumarial, no aparecen, dicho sin prejujuar lo actuado cargos suficientes para considerarlos constitutivos de delito contra el 1º procesado por lo que esta en el caso previsto en el num 1º del artículo 538 del Código de Justicia Militar. El Consejo ACUERDA llevar las actuaciones al Excmo Sr Auditor de Guerra de la VI Region proponiéndole el sobreseimiento provisional de las actuaciones presentes sin perjuicio de la responsabilidad política en que hubiere podido incurrir el encartado con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939. En tanto dispongase la libertad del procesado. VISCAINO SEGASETA ESPINOSA LOPEZ, AUSIN GONZALEZ, MERINO GIL, SANTIAGOS IGLESIAS, Todos ellos rubricados.

Burgos a 7 de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.- EXAMINADO el presente sumarisimo y RESULTANDO Que el consejo de Guerra por el sobreseimiento provisional de las actuaciones referentes al procesado citado en el ACUERDO por carecer de relevancia penal los hechos que se le imputa. CONSIDERANDO que procese el sobreseimiento provisional cuando no resulte debidamente justificada la perpetracion de delito perseguido. VISTOS los articulos 28 532, 533 y 538 delCodigo de Justicia Militar y Decreto num. 55 ACUERDO el sobreseimiento provisional de la presente causa en favor del procesado EMILIO DE VELAZCO RODRIGUEZ, y su inmediata libertad pasando los autos al Juez de Ejecuciones de la plaza donde se han tramitado para cumplimiento y demas efectos.-EL AUDITOR JOSE CASADO GARCIA, Rubricado Hay un sello en tinta que dice AUDITORIA DE GUERRA DE LA VI REGION MILITAR,..... OTRO SI DIGO por el Juez de Ejecuciones se deducira el testimonio correspondiente para el Tribunal de Responsabilidades politicas con arreglo a lo prevenido a la Ley de 9 de Febrero de 1939.- Fecha Ut Supra el Auditor JOSE CASADO GARCIA Rubricado Hay un sello en tinta que dice AUDITORIA DE GUERRA DE LA VI REGION MILITAR,.....

CORRESPONDE bien y fielmente co su original al que me remito y, para que conste en cumplimiento de lo ordenado espido a presente certificacion que firmo con el Visto Bueno del Sr Juez. En Burgos a ocho de Abril de mil novecientos cuarenta.

Visto Bueno

EL JUEZ MILITAR,

El Secretario,



[Handwritten signature of the Military Judge]

[Handwritten signature of the Secretary]

10

**DILIGENCIA DE JURAMENTO DE SECRETARIO.-Don Ricardo García Navarraz,
Teniente de Complemento de Infantería, Juez Instructor Provincial de Res-
ponsabilidades Políticas de Burgos:**

CERTIFICO: Que habiendo comparecido en mi presencia D. Francisco Alcalde Goni. nombrado Secretario de este expediente, jura cumplir bien y fielmente las obligaciones de su cargo.—

Y para que conste firma conmigo en Burgos a veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta.—

Mirafalles Francisco Alcalde

PROVIDENCIA. — Juez Burgos a veintiocho de Junio de
Sr. García Navarraz.— mil novecientos cuarenta.—

Por recibida orden de proceder contra Emilio de Velasco Rodriguez.—
únase con antelación y acúcese recibo a la Superioridad.—

Solicítense informes acerca de la conducta y bienes del encartado, del Alcalde, Jefe local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Miranda de Ebro.—
y Párroco de Miranda de Ebro.—

Cítese al encartado para la lectura de cargos, que tendrá lugar en este Juzgado el día cinco de Julio proximo.—, y solicítense informes del encartado de la Comisión depuradora "D".—

Lo mandó y firma S. S. Doy fe.—

Mirafalles Francisco Alcalde

DILIGENCIA.—Burgos a 28 de Junio de 1940.—En el día de la fecha, se cita al encartado, se acusa recibo, a la Superioridad y se solicitan informes a las Autoridades: Doy fe.—

Mirafalles



PROVIDENCIA.- Juez Sr. Burgos cuatro de Juliomde mil novecientos
Garcia Navarlez.- cuarenta.-

Por recibidas comunicaciones del Gobernador Civil de la provincia
y Jefe local de FEP y JONS de Miranda de Ebro con informes relativos
al encartado y comunicacion del Juez Municipal de Miranda de Ebro
con la manifestacion de que el encartado trasladó su residencia a esta
Ciudad.

Oficiese al Sr. Comisario Jefe de Investigacion y Vigilancia
para que informe acerca de su actual paradero.-
Lo mando y firma S. S. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado Doy fe.

PROVIDENCIA.- Juez Sr. Burgos treinta y uno de Julio de mil novecientos
Garcia Navarlez.- cuarenta.-

Dada cuenta en el dia de la fecha del oficio del Comisario Jefe de
Investigacion y Vigilancia de esta ciudad.

Citese al encartado para que comparezca en este Juzgado en el
dia de mañana,-para la lectura de cargos.-
Lo mando y firma S. S. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se emiende la cédula de citacion que se
entrega al Alguacil el cual firma su recibó. Doy fe.

PROVIDENCIA.- Juez Sr. Burgos treinta y uno de Julio de mil novec
Garcia Navarlez.- cientos cuarenta.-

Pongase en conocimiento de la Superioridad las causas de retraso de
este expediente.-

Lo mando y firma S. S. Doy fe.

DILIGENCI.- Seguidamente se cumple lo mandado Doy fe.



GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SECRETARÍA DE ORDEN PÚBLICO

Núm. 14871

En contestación a su escrito de fecha 28 de junio último, relativo a EMILIO DE VELASCO RODRIGO, Maestro que fué en Miranda de Ebro, de esta provincia,

participo a Vd. que consultados los archivos de esta Dependencia en ellos obran los siguientes antecedentes, relacionados con aquél: Con anterioridad al glorioso Alzamiento Nacional estaba destinado en el Grupo escolar de Miranda de Ebro. Fué detenido el 10 de agosto de 1.936. Figuraba afiliado a la Federación de Trabajadores de la Enseñanza y era vocal de su junta directiva.

El Comandante del puesto de la Guardia Civil de la residencia anteriormente apuntada, informé de él en el sentido de que era persona de mala conducta, extremista, agitador, propagandista y parece ser, agente de enlace de los soviets en las provincias de Burgos, Logroño y Vitoria.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Burgos 1º de julio de 1.940.

El Gobernador civil.



José Sevantes

Director del Juzgado Provincial de Responsabilidades Políticas.-Burgos.

Al contestar, hágase referencia a esta Dependencia, número y fecha del escrito.

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
RESPONSABILIDAD POLITICOS-BURGOS
ENTRADA 2702
Dia 2 de 7 1940



Falange Española Tradicionalista
y de las J. O. N. S.
MIRANDA DE EBRO
JEFATURA LOCAL

recibido

12

RECIBIDO	BURGOS
DI 4	2743
7	40

Núm.

En contestación a su atto. Oficio n 5985, de 28 del pasado, tengo el honor de comunicarle que

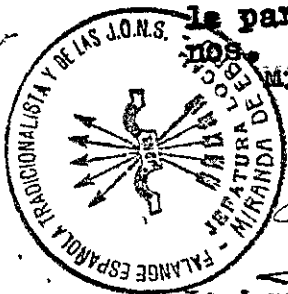
EMILIO VELASCO RODRIGUEZ

No figura en las listas de los partidos políticos del Frente Popular obrantes en esta Jefatura. No obstante se puede afirmar que era de ideas marcadamente izquierdistas, de las que hacia propaganda manifiesta e intervino en los sucesos del día 18 de Julio.

Propagó, por su condición de maestro sus doctrinas izquierdistas en la escuela.

Lo que tengo el honor de comunicarle para su conocimiento y efectos oportunos.

Miranda de Ebro 2 de Julio de 1940.



EL JEFE LOCAL

Juan de Vivero

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas.

BURGOS.

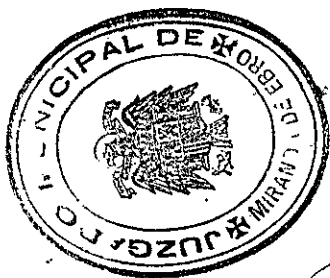
Saludo a Franco: ¡ARRIBA ESPAÑA!

Boque
2/1

PROVIDENCIA
JUEZ
SR UNCETA

Miranda de Ebro a dos de julio de mil novecientos e
cuarenta.

Devuelvasé el anterior escrito y cedula de citación a
su procedencia por no encontrarse el interesado en es-
ta Ciudad, significandose que segun manifestación de
sus compañeros traslado su residencia a Burgos en el
año treinta y seis sin que se sepa su actual paradero.



Lo manda y firma dicho Sr. Juez de que yo el Secreta-
rio certifico.

Juan Unceta *Luis Villan*

DILIGENCIA.....: En el mismo día y cumpliendo la anterior providencia
se remite a su procedencia. Doy fé.

Villan

3754
A 7 40



JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

BURGOS

Emilio de Velasco Rodríguez.-

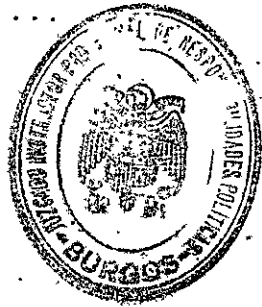
me 14

Ruégole se sirva dar las órdenes oportunas, para que con entrega de la adjunta cédula de citación, cite para este Juzgado al vecino de esa localidad indicado al margen, debiendo firmar el interesado el duplicado de la misma, que será devuelto a este Juzgado para su constancia en el expediente.

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS - BURGOS
SALIENTE 5989
DIA 28 JUN 40

Dios guarde a V. muchos años.

Burgos.....a 28 Junio de 1940.



El Juez Instructor

Miranda

Sr. Juez Municipal de Miranda de Ebro.-

Providencia }
Sr. Uncto } Abogados de Ebro

primero de Junio de 1910
Por recibida la precedente
Comunicación con los
Cedulas de Cobro que
a la misma se acompañan
cumplase en tanto
se interesara y reportase

Lo manda y firma
dicho Sr. Jefe de que
yo es Secretario doy fe
Juan Vicedo Luis Vicedo



Diligencia....: En el mismo día se cumple lo acordado.

Doy fé.

Vicedo

16

En el Expediente de Responsabilidades Políticas
no 299 de 19 seguido contra usted, se ha dictado provien-
da mandándole citar para que comparezca ante este Juzgado,
constituido en la planta baja de la Audiencia Territorial de
esta Ciudad, el proximo dia 5 del mes de Julio a las horas
de 11 mañana de dale lectura de la lectura de caegos que le
resulte y los conteste, y se derienda, y oirlo bajo apereibi
miento de que en caso de no hacerlo, le parará los perjuicios
a que haya lugar y proseguira la pramitación del expediente sin
más citarle ni oirle.

Y para que tenga la citación el debido efecto, expido la
presente cedula en Burgos a 28 de Junio de 1940

Enterado.



Sr. -----

Emilio de Velasco Rodrigo.-

Miranda de Ebro.-



JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
 RESPONSABILIDADES POLITICAS - BURGOS
 ENTRADA N.º 2482
 Dia 5 Mes 7 Año 40

En cumplimiento a su escrito nº 5986 de fecha 28 del anterior, en el que interesa se le informe acerca de los antecedentes político-sociales de

D. EMILIO VELASCO RODRIGUEZ

tengo el honor de participar a V.S. que según los antecedentes que obran en este Puesto era con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional de Ideología significado izquierdista, sin que se tengan datos militase en alguno de los partidos del "Frente Popular" asistía a mítines y manifestaciones organizadas por los partidos de izquierdas y se cree asesoraba a las masas obreras y por su condición de Maestros es de suponer propagaría doctrinas izquierdistas en la escuela. No reconociéndosele bienes de ninguna clase en la declaración de este Puesto.

Dios guarde a V.S. muchos años
 Miranda Ebro 3 Julio de 1940.

El Comandante del Puesto
[Signature]

Sr. Juez, Instructor del Juzgado Provincial de Responsabilidades Políticas
 Burgos.

En el Expediente de Responsabilidades Políticas nº 299 de 1940 seguido contra usted, se ha dictado providencia mandándole citar para que comparezca ante este Juzgado, constituido en la planta baja de la Audiencia Territorial de esta Ciudad, el proximo día 5 del mes de Julio a las horas de 11 mañana fin de dale lectura de la lectura de caegos que le resulte y los conteste, y se defienda, y oirlo bajo percipi miento de que en caso de no hacerlo, le parará los perjuicios a que haya lugar y proseguira la tramitación del expediente sin más citarle ni oirlo.

Y para que tenga la citación el debido efecto, expido la presente cedula en Burgos a 28 de Julio de 1940

Enterado.

[Signature]

Sr. -----
 Emilio de Velasco Rodrigo.

Miranda de Ebro.-

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

19

RESPONSABILIDADES POLITICAS

DE BURGÓS

En el expediente de Responsabilidades Políticas n.º.....de 19.....se-
guido contra usted, se ha dictado providencia mandándole citar para que
comparezca ante este Juzgado, constituido en.....la Audiencia.....de
esta Ciudad el próximo día...1.....del mes.....Agosto.....a la hora de
11 mañana.....a fin de darle lectura de la lectura de cargos que le
resulten y los conteste y se defienda, y oirlo, bajo apercibimiento de que,
en caso de no hacerlo, le pararán los perjuicios a que haya lugar y prose-
guirá la tramitación del expediente sin más citarle ni oírle.

Y para que tenga la citación el debido efecto, expido la presente cédula
en Burgos a.....31 de Julio.....de 19.....40.-

Enterado:

Emilio de Velasco Rodríguez

Sr. Emilio de Velasco Rodríguez.- Avellanos 2-1º izda

done
18

Ilmo. Señor:

En cumplimiento de cuanto se ordena en
su respetable oficio na 6181, de fecha 4
de los corrientes, tengo el honor de parti-
cipar a V.I. que practicadas gestiones para
averiguar el actual domicilio de EMILIO VE-
LASCO RODRIGO, Maestro que fué en Miranda de
Ebro, resulta que éste en la actualidad, re-
side en esta capital calle de Avellanos n.º
2-1º izqda, en compañía de su madre.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Burgos 11 de julio de 1.946.

El Comisario - Jefe

M. de Velasco



JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS - BURGOS
ENTRAD: 2938
Día 12 Mes 7 Año 40

DIRECCIÓN GENERAL
DE SERVICIOS MARITIMOS

DE SEGURIDAD

COMISARÍA DE INVESTIGACIÓN Y VIGILANCIA

BURGOS

Núm. 321

Ilmo. Sr. Juez Instructor del Juzgado Provincial de Respon-
sabilidades Políticas de

BURGOS.-

DI' IGENCIA DE INCU'PA DE CARGOS
Y PRESUNTO RESPONSABLE.

Burgos a 1º de Agosto
de mil novecientos cuarenta.

Emilio de Velasco Rodrigo,
28 años, Maestro de 1ª Enª
señanza, vecino de Burgos, soltero

Ante S. y de mi el Secretario, compareció el inculpa'do
anteriormente mencionado y cuyas circunstancias constan a las firsas del
artículo 4º de la Ley de Responsabilidad Político a 9 de Febrero
de 1937.

El Sr. Juan Teo dijo lectura de los cargos que en la denuncia se le
imputa para que los conteste y se d' fiada, limitándose a decir que se
le conceden el plazo de cinco días para que pueda aportar la prueba
documental y testifical que interesen a su defensa, o bien que los pro-
porge en un escrito que debert contener todos los datos necesarios pa-
ra su practica de oficio.-

Acto seguido el inculpa'do manifestó que efectivamente ha perteneci-
do a la federación de la Enseñanza y era vocal de la junta directiva de la
misma en Burgos la provincia de Burgos. Que no ha estado afiliado a nin-
gun partido político del frente popular. Que algunas veces ha acudido a
algun mitin dado por los diferentes partidos de derechas y de izquierdas
pero esto ha sido raras veces por sus muchas ocupaciones. Que no ha hecho
propaganda política ni intevendio en actos de la misma y que son incierto
los demás cargos que se le acumulan.- Que ha estado procesado por el Juz-
gado Militar nº 14 habiendosele sido sobresseida la causa.-

Preguntado si pertenece a P.T. y de las JONS, categoría que tiene
Jefatura provincial a la que está adscrito manifestó que no pertenece.-

Terminada su declaración S.S. se hizo las siguientes prevenciones:
1ª que no podrá ausentarse del lugar donde reside sin permiso suyo
2ª que no podrá infringir la enteror prohibición ser detenido
y procesado por delito de desobediencia grave a la autoridad.

3ª que en el plazo de ocho días de haber presentado ante este Juzgado
declaración jurada de todas sus deudas, se le va a su compañía si
fuere posible, de las que tuviere en su poder propiedad del tercero
y de todas sus deudas. 4ª que por obligación con terceros y el finar
de ellos no podrá pagar ni emprender ni hacer negocios, ni tener
comercio con terceros ni recibir de ellos, ni prestar ni tener
a su servicio.

4ª que la falta de presentación de esta declaración o el incumplimien-
to de las obligaciones también es delito de desobediencia grave a la au-
toridad y la extinción de los derechos de sujeción de deudas y demás incone-
titudes de carácter penal. Las penas de prisión como constitutivas
de delito de desobediencia grave a la autoridad si no extinguido por las
tribunales de la causa y su gravedad existiese ejecutar prisión.-
5ª que desde la fecha de esta primera declaración no podrá recibir
actos de disposición de bienes, bajo el pretexto de ser procurador
por los delitos de extinción de bienes o de desobediencia grave a la
autoridad.-

Leída por el Secretario diligencia por haber renunciado a
hacerse por el mismo el presente, se encuentra conforme, se afirma
y ratifica en sustrif utralemos, leída por enterado y firsas con S.S.
de lo queyo el Secretario doy fe.-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature: Emilio de Velasco Rodrigo]

[Handwritten signature: Juan de la Cruz]

que 21

AUTO.—En Burgos a Uno de Agosto de mil nove-
cientos cuarenta.-

RESULTANDO: Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que D. Emilio de Velasco Rodríguez.- perteneció a la Junta directiva de la federación de trabajadores de la enseñanza siendo afecto al frente popular interviniendo en propagandas a favor del mismo.-

CONSIDERANDO: Que los hechos relatados pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio como incursos en los apartados c) e).- del artículo 4.º de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, como imputables al inculpado.

CONSIDERANDO: Que a tenor de lo preceptuado en el artículo 45 de la citada Ley, tan pronto como aparezca algún indicio de responsabilidad para el denunciado, mandará el Juez al «Boletín Oficial del Estado» y al de la Provincia un anuncio de la incoación del expediente.

El Sr. Juez D. Ricardo García Navarraz.- por ante mí el Secretario dijo:

REMITASE a los Boletines Oficiales del Estado y Provincia el anuncio a que se refiere el artículo 45 antes mencionado, con los datos consignados en el artículo 46 y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la diligencia a que alude el párrafo 3.º del artículo 45 de la repetida Ley.

Así lo mando y firma S. S. de que doy fe.

Ricardo Navarraz

Fernando Blasco

DILIGENCIA: En Burgos a 1º de Agosto de 1940.- Seguidamente se remite a los Boletines Oficiales el anuncio indicado. Doy fe.

Blasco



PROVIDENCIA.- Juez Sr. Burgos seis de Agosto de mil novecientos cua-
García Navarraz.- rentas.-

Por recibido escrito de descargo que presenta el encartado, y que se
uniran a este expediente.-

Se admite la prueba propuesta y en su consecuencia expidase
exhorto al Juzgado de Instrucción de Mirandade Ebro para la declara-
ción de los testigos Sres, Perez, Bañuelos, Dulanto, y Martinez.-

Declare asi mismo ante dicho Juzgado el medico Sres Aragues
sbhre la conducta profesional den encartado.-

Lo mando y firma S. S. Doy fe.

Juan^{co} Alcazar

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado Doy fe.

Alcazar

PROVIDENCIA.- Juez Sr. Burgos trece de Agosto de mil novecientos
García Navarraz.- cuarena.-

Por recibido cumplimentado el exhorto que se dirigió al Juzgado de
Instrucción de Miranda de Ebro que se unira a este expediente.-

Lo mando y firma S. S. Doy fe.

Juan^{co} Alcazar

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado Doy fe.

Alcazar

miranda 33

los señores de LEWIN RICHTER, ingeniero él de la Azucarera Leopoldo y a quienes yo en cambio explicaba español.

Tan solo los jueves ~~por~~ la tarde se alteraba este plan pues no teniendo clase en la escuela podía adelantar las horas de clase en la Academia, y acudir por las noches en compañía de mis profesores de alemán a casa de los señores de GÜNTHER, también ingeniero de la citada azucarera donde los dueños de la casa y diversos invitados celebrabamos agradables veladas musicales.

En cuanto a los domingos y días de fiesta era sumamente raro que los pasara en Miranda sino que venía a Burgos en donde aparte de mi madre y mis hermanos me atraía otro motivo de índole afectiva y sentimental exclusivamente; y cuando permanecía en Miranda me dedicaba invariablemente a pasear con D. Joaquin Martínez, Maestro del Barrio de Suzana de Miranda, calificada persona de derechas, Teniente Provisional de Orden Público durante el Movimiento.

Ahora bien, una vida en la que de acuerdo con los datos que apunto y que en gracia a la brevedad no hago más extensos pero comprobables hasta en sus menores detalles y que REVELAN UN TRABAJO DE CATORCE HORAS COMO MINIMO, SIN CITAR EL TIEMPO DEDICADO A PREPARAR Y CORREGIR EJERCICIOS, ES COMPATIBLE CON LA ACUSACION DE AGITADOR, PROPAGANDISTA, AGENTE DE ENLACE Y TODOS LOS DEMAS CARGOS?

Y en cuanto a la acusación de acudir a los mítines de izquierdas fue en nº escasísimo y lo mismo que a otros de derechas a que acudí, sin espíritu de selección y como un motivo de curiosidad en algún día de las escasas fiestas que pasaba en Miranda.

Otro cargo es el que se refiere a mi actuación en la escuela en la que se me acusa de hacer propaganda y labor izquierdista.

Para demostrar la inexactitud de tal acusación voy a referirme solamente a tres hechos cuya veracidad es de sencilla demostración.

1ª. El "Libro de Visitas de la Inspección" y los informes de los dos inspectores que durante mi permanencia en la Escuela Graduada de Aquende han tenido a su cargo la inspección de la misma.

2ª. El "Voto de Gracias" que por el Consejo Local de 1ª Enseñanza de Miranda, Consejo presidido por el médico Sr. Aragües persona tan de derechas que por su significación fue gravemente herido el 18 de Julio, se me concedió por mi actuación en la escuela.

3ª. Con ocasión de que la hija del alcalde del frente popular organizara en el patio de la escuela un desfile en el que un grupo de alumnas con el puño en alto intentaron cantar la internacional, fui yo exclusivamente quien reprediciéndolas airadamente les impidió verificar lo que pretendían y quien las obligo a que dejaran el desfile para que marcharan a sus respectivos grados.

Me consta que en un informe de una autoridad de Miranda refiriendose a mi actuación en la escuela que HAY QUIEN ME HA VISTO REALIZAR EL ACTO A QUE ME REFIERO. dice

Como no se puede citar un solo hecho concreto que fundamente la acusación de mi proceder izquierdista en la escuela me limito a citar

24

los tres hechos apuntados que por su caracter concreto y su fácil comprobación creo que bastan para refutar el cargo que se me imputa.

Se me acusa de haber intervenido en los sucesos del dia 18 de Julio de ~~1938~~ 1936.

La intervencion en tales sucesos dejaría de ser de carácter político para convertirse en criminal por lo que me remito para mi descargo a las declaraciones que ante los jueces señores D. Carlos Quintana y D. Tomas Manero referentes al mismo asunto y a todas las diligencias que se han promovido en la CAUSA N^o 1767 DE 1.938 y que por el indicado señor Manero se me instruyó y para la que se acordó el sobreseimiento en la vistilla del Consejo de Guerra Permanente de esta plaza en 26 de Septiembre de 1939, así como anteriormente en la causa que el señor Quintana instruyó por los sucesos de referencia se me concedió la libertad judicial que firmé en 19 de septiembre de 1936.

Por ultimo si pertenecía a la Federación Española de Trabajadores de la Enseñanza era por considerarla como entidad puramente profesional ajena a la actuación política habiendo sido elegido vocal en una asamblea a la que yo no acudí.

CONCLUSIONES.

- 1^a. Los hechos que por el Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades políticas se me imputan son los mismos que se me han achacado en la ya referida causa n^o 1767 de 1938.
- 2^a. Para mi descargo he utilizado argumentos de naturaleza concretamente, mas de cuya veracidad pueden dar fe de manera particular por el conocimiento que de mi tenían los señores siguientes:

Don Abundio Perez, patrón de la casa en que me hospedaba.-Avda del Generalísimo, n^o 16-piso 3^o.

Don Pedro Bañuelos, dueño de la casa donde tenía instalada la Academia; Avda. del Generalísimo, n^o 42.

Don Cipriano Dulanto, medico, *M. Irujo*

Don Joaquín Martínez, maestro del Barrio de Suzana; domiciliado en Miranda en la C/ de Vitoria (casa de "Pachín").

LOS HECHOS EXPUESTOS EN LA PRESENTE RELACION JURO SON CIERTOS Y VERACES EN TODOS SU DETALLES.

Burgos, a cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta.

*Emilio de Velasco
Rodrigo*

Al mismo tiempo me doy por enterado de todas las prevenciones que en referencia con el expediente aludido se me han hecho manifestando no poseer bienes de ninguna clase.

Burgos, fecha "ut supra".

*Emilio de Velasco
Rodrigo*

[Handwritten signature]
18

DECLARACION JURADA QUE A LOS EFECTOS INDICADOS EN EL ARTICULO ~~40~~ CUARENTA Y NUEVE DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES POLITICAS PRESENTA EL COMPRENDIDO EN EL EXPEDIENTE N^o ___ de ___ E M I L I O D E V E L A S C O R O D R I G O.

E M I L I O D E V E L A S C O R O D R I G O, de 28 años de edad, natural de Burgos, domiciliado en la misma en la calle de Aveillanos, n^o w dos, piso primero izquierda, de estado soltero, sin hijos,

MANIFIESTA: Que por el Sr. Juez Instructor del Juzgado Provincial de responsabilidades politicas se le han hecho todas l prevenciones que determina el articulo cuarenta y nueve de la Ley de Responsabilidades Politicas, de las que se da por enterado, manifestando al mismo tiempo no pseer ninguna otra clase de bienes distintos de los que procedan de su trabajo, asi co mo tampoco tiene en su poder bienes propiedad de terceros, ni deudas de ninguna clase.

Todo lo cual gura que es verdad y de lo que da fe en Burgos a siete de Agosto de mil novecientos cuarenta.

[Handwritten signature: Emilio de Velasco Rodriguez]

24

mtc



¡Saludo a Franco!

¡Arriba España!

EMILIO DE VELASCO RODRIGUEZ, sujeto al expediente nº 127 de --- que por el Juzgado del digno cargo de V. S. le es instruido, respetuosamente expone:

Que hallandose estudiando la carrera de Perito Mercantil y necesitando matricularse para la convocatoria del proximo mes de Septiembre, cuya matricula debe efectuarla en el corriente Agosto.

A V. S. suplica se digne concederle el oportuno permiso para poder hacer el viaje a Valladolid necesario para dicha matricula.

Gracia que espera alcanzar de la rectitud de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años.

Burgos, doce de Agosto de mil novecientos cuarenta.

Emilio de Velasco Rodriguez

SEÑOR JUEZ INSTRUCTOR DEL JUZGADO PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BURGOS.

PROVIDENCIA.- Juez Sr. Burgos trece de Agosto de mil novecientos
García Navarraz.- cuarenta.-

Por presentado anterioro instancia del encartado que e unira a este expediente.-

Se autoriza a Ad. Emilio de Velasco Rodrigo, para que pueda ausentarse de esta localidad a los efectos que interesa en la misma por un plazo que no exceda de cinco dias.-

Notifiquese esta resolución al encartado.-

Lo mando y firma S. S. Doy fe.

NOTIFICACION: En el mismo dia teniendo en mi presencia a D. Emilio de Velasco Rodrigo, le notifique el contenido de la anterior providencia, quedando enterado y en prueba de ello firma conmigo Doy fe.

PROVIDENCIA.- Juez Sr. Burgos veinte de Agosto de mil novecientos
García Navarraz.- cuarenta.-

Por recibida comunicacion del Alcalde de Miranda de Ebro con informes acerca del encartado que se unira a este expediente.-

Lo mando y firma S. S. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado Doy fe.

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS - 27

S. N.

Juzgado Instructor Provincial

de **BURGOS**

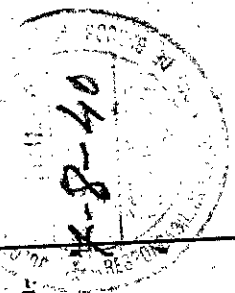
Número **6841**

Día Mes

Año

Se Juzga de sus buccione

firmada de Jho



CERTIFICO: Que este pliego con- tiene correspondencia oficial. El SECRETARIO,

[Handwritten signature]

No. 3 - BURGOS
 SR. 6741
 Día 6 Mes 8 Año 40

Subido
28

Don Ricardo García Navarraz, Teniente de Complemento de Infantería,
 Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Burgos.

Al Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Instrucción de
 Miranda de Ebro. atentamente saluda y participa:

Que en el expediente que con el N.º 299 que me hallo instruyendo contra
 D. Emilio de Velasco Rodrigo, he acordado dirigir a V. S. el presente a fin de que practique las diligencias que luego se dirán:

Y para que tenga lugar lo acordado, en nombre de S. E. el Generalísimo, Jefe del Estado, le exhorto y requiero, y en el mío le ruego y le encargo se digne aceptarlo y practicar las diligencias que se interesan y devolvérmelo por el conducto que lo recibiere, pues con ello administrará justicia, quedando yo obligado a lo mismo en casos análogos.

Dado en Burgos, a seis de Agosto de mil novecientos cuarenta.

Arcafarame

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se reciba declaración a los vecinos de esa localidad D. Abundio Perez, (Avenida Generalísimo nº 16) D. Pedro Bañuelos, (Avenida Generalísimo nº 42) D. Cipriano Dulanto, y D. Joaquin Martinez, (Carretera de Vitoria nasade Pachin) y al Médico Sr. Aragues a tenor del interrogatorio que se menciona al respaldo.-

No. 3 - BURGOS
 ENTRADA N.º 3394
 Día 12 Mes 8 Año 40



RESPALDO QUE SE CITA.-

Preguntas a las que debn contestar los testigos Sres, Perez, Bñuelos, Dulanto, y Martinez.-

1ª Generales de la Ley.-

2ª.- Si es cierto que D. Emilio de Velasco Rodrigo, durante su estancia en esa localidad se dedicó exclusivamente a su trabajo sin tener ninguna intervención en la marcha política del pueblo no habiendo intervenido en propagandas izquierdistas.-

3ª.- Si es cierto que en una ocasión se opuso el Emilio de Velasco a que un grupo de alumnas de las escuelas cantasen la Internacional con el puño en alto, obligandolas a que suspendieran el desfile y marcharan a sus departamentos.-

4ª.- Si es cierto que Emiliondie. Velasco no perteneció a partido político alguno del frente popular, ni realizó labor pública o privada de caracter izquierdista.-

Preguntas a las que debe contestar el Medico Sr. Aragües.-

1ª.- Generales de la Ley.-

2ª.- Si es cierto que fue presidente del consejo local de 1ª Enseñanza de Miranda de Ebro.-


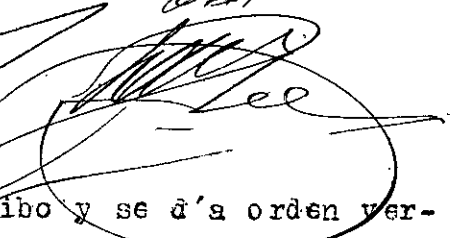
3ª.- Si es cierto que dicho consejo local concedió un voto de gracias a D. Emilio de Velasco Rodrigo por su actuación en la escuela.-

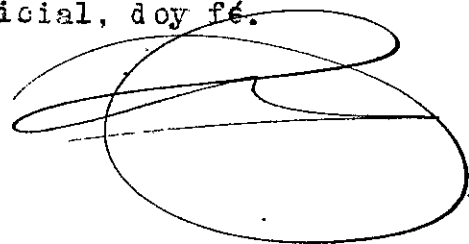
4ª.- Si tiene noticias de que dicho Sr. realizo labor izquierdista, dentro o fuera de las escuelas.-

PROVIDENCIA JUZ SR CIMENO : Miranda de Ebro a ocho de agosto de mil novecientos cuarenta.

Se acepta sin perjuicio el precedente exhorto, registrese y acusese a r cibo, practiquense las diligencias que se interesan y hecho reportese al exhortante por el conducto de recibo, dejando nota.

Lo acordó y firmó S. S. doy fé.



N O T A : Seguidamente se registra y acusa recibo y se dá orden verbal de citación de citación al Agente Judicial, doy fé.



DECLARACION DE DON PEDRO
ARAGUES MURILLO.

) En Miranda de Ebro a nueve de Agosto de mil no-
) veientos cuarenta, ante el Sr. Juez de instruc-
) ción asistido de mí el Secretario Judicial com-

pareció el Sr. anotado al margen, quien juramentado en forma por el Sr. Juez dijo llamarse como tiene dicho, ser mayor de edad, viudo, médico y vecino de esta ciudad e interrogado en forma dijo:

A la primera correspondiente a las generales de la Ley: Que no le compren-
den ninguna de las que le han sido explicadas.

A la segunda pregunta dijo: Que es cierto que el declarante como Inspector
municipal de Sanidad era Presidente del Consejo Local de Primera
Enseñanza de esta ciudad.

A la tercera pregunta, dijo: Que lo único que recuerda el declarante es que
en septiembre de 1935, con motivo de una exposición en las escue-
las se concedió un voto de gracia a cada uno de los Sres maestros
de esta ciudad y si en aquella fecha era maestro don Emilio Velas-
co estaría comprendido en el expresado voto de gracias.

A la cuarta pregunta, dijo: Que la ignora.

Leída, la ratifica y firma con S. S. doy fé.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Seguidamente compareció el testigo

DON JOAQUIN MARTINEZ PEÑA: quien juramentado en forma por el Sr. Juez dijo
llamarse como tiene dicho, ser mayor de edad, soltero, maestro nacio-
nal y vecino de esta ciudad, e interrogado en forma dijo:

A la primera: Que no le comprenden las generales de la Ley que le han sido
explicadas.

A la segunda pregunta dijo: Que según tiene entendido el declarante es cie-
to el contenido de la pregunta.

A la tercera pregunta, dijo: Que la ignora.

A la cuarta pregunta, dijo: Que la ignora y que publicamente al menos no se
que haya realizado labor política de ninguna clase.

Leída, la ratifica y firma con S. S. doy fé.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DECLARACION DE ABUNDIO PEREZ ORDOÑANA: En Miranda de Ebro a doce de agosto de mil novecientos cuarenta, ante el Sr. Juez de instrucción del partido, asistido de mí el Secretario Judicial compareció el Sr. anotado al margen, quien juramentado en forma dijo llamarse como tiene dicho, ser de cuarenta y nueve años, soltero, empleado y vecino de esta ciudad e interrogado en forma dijo:

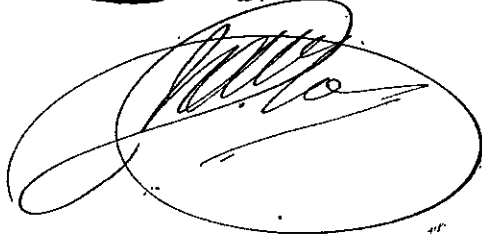
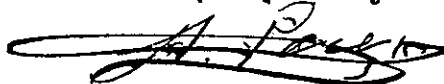
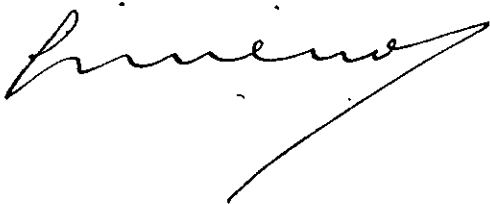
A la primera pregunta: Que no le comprenden ninguna de las generales de la Ley que le han sido explicadas.

A la segunda pregunta, dijo: que es cierta.

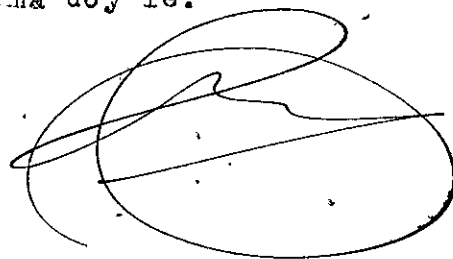
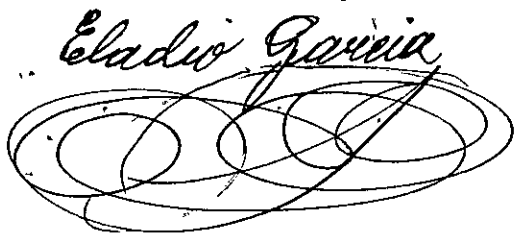
A la tercera pregunta, dijo: Que la ignora.

A la cuarta pregunta dijo: Que es cierta.

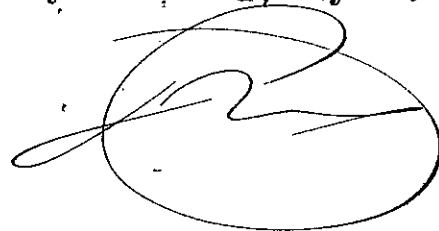
Leída, la ratifica y firma con S. S. de que doy fé.



COMPARECENCIA : La hace ante mí el Secretario el Agente Judicial don Eladio García Aranguren manifestando que no ha podido llevar a cabo la citación del testigo D. CEBRIANO DULANTO, por haber sido trasladado como Médico Militar a la plaza de TETUAN, ni la de D. PEDRO BAÑUELOS, por haber sido trasladado a la Estación del ferrocarril del Norte de Logroño, como factor al estudio, y en crédito de ello, firma doy fé.



REPORTACION: Se hizo la acordada al exhortante, dejando nota, doy fé.





EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE

MIRANDA DE EBRO

N.º 3.136

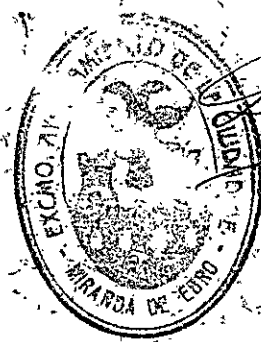
30

interior

En contestación a su oficio número 5988 de fecha 28 de Julio último en el que solicita se le informe acerca de los antecedentes políticos y sociales de EMILIO VELASCO RODRIGO, debo participar a V. que según informes adquiridos, resulta que con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional, estaba conceptuado como de ideas izquierdistas, figuraba afiliado a la H. G. T. como trabajador de la enseñanza, concurría a cuantas manifestaciones y mítines organizados por el Frente Popular, y según referencias dadas clase particular a varios alumnos a los que recomendaba comprar textos de autores falcos.

El día 20 de Agosto de 1940	3480	40
-----------------------------	------	----

Por Dios España y su revolución Nacional Sindicalista.
 Miranda de Ebro 19 de Agosto de 1940
 El Alcalde



[Firma manuscrita]

Sr. Juez instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia.

BURGÓS

retirado 31



9277

Tengo el honor de comunicar a V.S. en contestacion a su oficio nº 7312 que esta Comision desconoce si la Federacion de Trabajadores de la Enseñanza desarrolló en esta Provincia labor revolucionaria..

No obstante, el caracter de dicha Adociacion, marcadamente marxista, puede verse en la Hoja circular de propaganda que le adjunto.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Burgos 3 de Septiembre de 1940

El Presidente accidental.

J. R. de Alvarado

5730
4 9 40

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de Burgos.

ntna

A LOS MAESTROS DE LA PROVINCIA.

Sr. Maestro Nacional de.....

Estimado compañero: Voces amigas, y a fuer de tal vez, llegan hoy hasta tí para suplicarte un momento de atención.-Escucha reflexiona, y obra luego en consecuencia.-Piensa que no vamos a arrastrarte hacia nosotros, sino que queremos vengas libre y espontáneamente.-Después de haber sido triste protagonista de sinetes chocarreros en que se rió de tus lágrimas, habrás oído no pocas veces deslizarse en tus oídos manidos tópicos y exagerados ditirambos ensalzando tu misión educadora;-pero habrás notado también, que esas adulaciones de que te han hecho objeto, no ha sido obstáculo para negarte sistemáticamente la parte justicia distributiva que demandabas en ministerios y direcciones generales con la cabeza destocada y gesto humillado.-Te palmeaban hipócritamente con la diestra, mientras en la siniestra mostraban el menguado mendrugo de pan que no llegaron a arrojarte.-?No te has parado a pensar por qué había de ser así?.-A los eternos acaparadores de la España felizmente ida, no les importabas un ardite, no tenían interés en defender la Escuela Nacional, no educabas a sus hijos porque jamás pisaron los umbrales de tu clase;-otras Instituciones de carácter aristocrático les abrían las puertas y tú, en locales inmundos, sin material pedagógico, quedaste relegado a ser el educador de una sola clase el educador de los hijos de la gleba, de los hijos del proletariado, sedientos, cual tú, de justicia.-Más aún;-les estorbabas, les hacías sombra.-La cultura es el mayor enemigo que puede cruzarse en el camino de los tiranos y era preciso mantener al pueblo en la ignorancia.-Hoy soplan otros vientos.-Derrocada la Monarquía, en fuga los dictadores, sentada la República sobre la granítica e incommovible base de justicia y democracia, democratas hemos de ser los que del pueblo procedemos y a los hijos del pueblo educamos.-Trabajadores somos del campo de la Enseñanza, y como tales, cual propios, hemos de sentir los anhelos del proletariado en sus justas reivindicaciones y persiguiendo este ideal, nos llegamos a tí, para solicitar tu apoyo, que implica primordialmente el bien de Escuela y del niño, que en fin de cuentas no es otro que el mejoramiento de la Sociedad de que formamos parte y a cuyo progreso mas que otros, estamos obligados.-Ahora bien, no conseguiríamos nuestro propósito si permaneciésemos aislados, si no unamos nuestro esfuerzo en pro de la común empresa.-El triunfo va siempre ligado a las grandes agrupaciones bien organizadas.-Hablen por nosotros los éxitos obtenidos por agrupaciones socialistas del mundo entero.-Sentada esta premisa, veamos la consecuencia.-Existen ya en marcha en la mayoría de las Provincias Españolas, y cuentan gran número de afiliados, Asociaciones de Trabajadores de la Enseñanza, filiales de la Federación del mismo nombre, y adheridos a la Unión General de Trabajadores y a la Internacional de Trabajadores de la Enseñanza, que tienen por objeto reunir en su seno a todos los trabajadores de la enseñanza con la finalidad de fomentar entre ellos la solidaridad, el mejoramiento económico, la dignificación moral y su elevación cultural.-Pertenecen a las sociedades mixtas, cuando el organismo provincial no se ha constituido en Federación, los Maestros Nacionales, Maestros privados, Profesores de Escuelas Normales e Institutos, Inspectores de la enseñanza, catedráticos, Profesores de Escuelas Especiales y alumnos de Escuelas Normales.-Bugos, proviavia extensa, con gran número de Maestros, carece de ella y es bien que la tenga.-A ello vamos.- Si tú, compañero, sientes ideales democráticos puros y tienes limpia ejecutoria ciudadana puedes ayudarnos.-No es preciso como quizá pienses, que debes militar en este o en aquel partido político, basta tu honradez, tu andia de mejoramiento moral y material, tu participación en el dolor del prójimo, para que nos seas útil.-Pero sin estás lejos de sentir la verdadera democracia, si tu hija ciudadana presenta máculas-lo que solo suponerlo sería para tí una ofensa-quédate en tu torre de marfil, que la cantidad no nos interesa, es la calidad.-Reflexiona,-egoístamente si quieres-y piensa cuán poco puedes dar a la Agrupación que te espera, y cuanto puedes alcanzar de

-Sigue de primera plana.

ella en cambio.-No digas que tenemos asociaciones profesionales y que perteneces a alguna de ellas.-no importa cual y que esto es declararnos la guerra.-No, no venimos con un aparato bélico puedes continuar en ella si así te place y ves en ello provecho, no son antagónicas.-? per. que., pues., la Asociación de Trabajadores de la Enseñanza?.-Antigua Asociación General de Maestros?.-Porque la otras, aparte otras razones, permanecen aisladas, sin nexo alguno que las aproxime a otros grupos, societarios, en tanto que ésta federada con las similares de España, marcha adherida a la Unión General y a la Internacional de Trabajadores de la Enseñanza.-?Es poco esto?.-Si te hallas dispuesto a dar tu nombre, al pie encontrarás un boletín que puedes llenar y remitir a cualquiera de los firmantes.-Si dudas o quieres alguna aclaración que lleve el convencimiento a tu ánimo, espera y acude a la reunión que se celebrará el día 14 de septiembre en Burgos y en el Salón de Actos de la Casa del Pueblo para estructurar la nueva Asociación de Trabajadores de la Enseñanza.-Burgos, agosto de 1931.-Don Felipe Cuencas y Alarma, Maestro de la Capital.-Don Federico Yudego Albo, de idem.- Don Ricardo Rodríguez Virumbrales, de Cogollos.- Don Jesús Campo Gómez, de Hontoria de la Cantera.- Don Jesús García González, de Castrojeriz.p Don Ricardo Nogal, de Trespaderne.- Don Fernando Alonso Díaz, de Villatoro.- Don Firso González Revenga, de Arlanzón.- Don Santiago Rueda Quintana, de Celada del Camino.- Don José Rojo Fernández, de los Balbases.- Don Manuel Serrano, de Cardeñadijo.- Don Ceferino Mata, de Quintanamaría.- Boletín de Inscripción.- D:..... solicita la inscripción en la Asociación de Trabajadores de la Enseñanza de la provincia de Burgos,..... de..... de.....-Firma.-Nota.-Este boletín debe remitirse a cualquiera de los camaradas firmantes de la circular.-Es Copia.-

*La Secretario de la
Comisión Depuradora
A. Labrador*

T 0.- Burgos veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta

RESULTANDO: Que el presente expediente se instruyo por orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de Burgos, de fecha 28 de Junio de 1940, contra Emilio de Velasco Rodrigo, a consecuencia de diligencias en causa sumarisima de urgencia instruidas contra el encartado, terminadas con el sobreseimiento provizional de las mismas.-

RESULTANDO: Que se ha practicado en este expediente cuantas diligencias ordena el articulo 53 de la Ley de Responsabilidades Politicas de 9 de Febrero de 1938.-

CONSIDERANDO: Que segun lo dispuesto en los articulos 52 y 29 del mismo cuerpo legal. cuando se considere concluso este expediente el Sr. Juez Instructor practicará un resumen de acuerdo con el apartado d) del ultimo de los articulos citados.-

El Sr. Juez Provincial de Responsabilidades Politicas de Burgos, D. Ricardo Garcia Avarlaz, por arte mi el Secretario dijo:

Se declara concluso este expediente y redactese el informe a que se refiere el apartado d) del articulo 29 de la Ley de Responsabilidades Politicas, y hecho, elevese al Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de Burgos.-

Asi lo mandó y firma el indicado Sr. Juez de lo que yo el secretario doy fe.-

Avarlaz

Juan Avarlaz

intento

PROVIDENCIA.- Juez Sr. Burgos veintiuno de Agosto de mil novecientos
Garcia Navarraz.- cuarenta.-

Oficiese a la comisión depuradora "D" del Magisterio a fin de que por la misma se informe si la Federación de Trabajadores de la Enseñanza y especialmente junta directiva, a la cual pertenecía el empartado de sarrolo en esta provincia labor revolucionaria o simplemente profesional
Lo mando y firma S. S. Doy fe.

Jag

Fra^{co} Alcala

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado Doy fe.

Alcala

PROVIDENCIA.- Juez Sr. Burgos cinco de Septiembre de mil novecientos
Garcia Navarraz.- cuarenta.-

Por recibida comunicación del presidente de la comisión depuradora del Magisterio con hoja que remite relativa a la Federación de Trabajadores de la Enseñanza y que se unira a este expediente.-
Lo mando y firma S. S. Doy fe.

Jag

Fra^{co} Alcala

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado Doy fe.

Alcala

DILIGENCIA.- Burgos 19 de Septiembre de 1940.-a Para hacer constar que el presente expediente ha sido publicaco en los B.B.O.U. de la provincia y del Estado los dias 8 de Agosto de 1940. y 18 de los corrientes Doy fe.-

Alcala



Emilio de Velasco Rodrigo, comprendido en el expediente nº 299 instruido por ese Juzgado del digno cargo de V.S. atentamente expone:

Que debiendo acudir a Valladolid al objeto de dar validez académica a los estudios que realice,
a V.S. ruega le conceda el permiso oportuno para dicho viaje según determine la Ley de Responsabilidades Políticas.

Gracia que espera alcanzar de la rectitud de V.S. cuya vida guarde Dios muchos años.

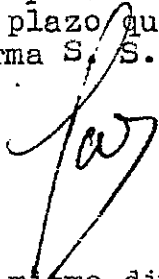
Burgos, 25 de Septiembre de 1940.

Emilio de Velasco
Rodrigo

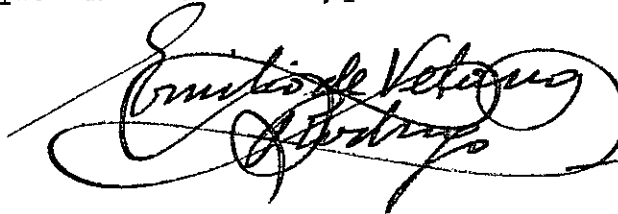
Sr. Juez Instructor del Juzgado Provincial de Responsabilidades Políticas de Burgos.

PROVIDENCIA.- Juez Sr. Burgos venticinco de Septiembre de mil nove-
Garcia Avarlaz.- cientos cuarenta.-

En virtud de lo que se manifiesta en la anterior instancia se concede
al encartado permiso para trasladarse a Valladolid, al objeto alegado
en la misma, por un plazo que no exceda de siete dias.-
Lo mando y firma S. S. Doy fe.-

 Juan Alcañal

NOTIFICACION: En el mismo dia yo el secretario teniendo presente a
D. Emilio de Velasco Rodrigo, le hice saber el contenido de la anterior
providencia quedando enterado, firmando de lo que doy fe.-

 Alcañal

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS -- BURGOS

INCOACION DE EXPEDIENTES

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939. (B. O. núm. 44), se hace saber que por aparecer indicio de responsabilidad política, se ha incoado expediente de responsabilidad contra las personas que se indican en la siguiente relación:

Nombre del inculcado	Profesión u. oficio	Estado	Vejeidad	Tribunal Regional que ha ordenado la incoación	Fecha del acuerdo	Juzgado Provincial que instruye el expediente
Teodoro Serina Marfinez	Labrador	Casado	San Martín de las Ollas	Burgos	14 junio 1940	Burgos
Enrique Abad Simón	Idem	»	Pardilla	Idem	18 junio 1940	Idem
Andrés Casado Alejos	»	Casado	Gumiel del Mercado	Idem	Idem	Idem
Alberto Callejo Villarrubia	Ferrovionario	Idem	Soñillo de la Ribera	Idem	Idem	Idem
Enrique Berroto de la Fuente	Labrador	Casada	Aranza de Duero	Idem	21 junio 1940	Idem
Antolina Diaz Mateos	»	»	Fuenteespina	Idem	Idem	Idem
Gregorio Simón de Diego	»	Casado	Aranza de Duero	Idem	Idem	Idem
Evaristo Delgado Rubio	»	»	Peñaranda de Duero	Idem	Idem	Idem
Dionisio Vela Simón	Abogado	Soltero	Pardilla	Idem	28 junio 1940	Idem
Marín Revilla Bravo	Macero	Casado	Berna	Idem	Idem	Idem
Emilio de Velasco Rodríguez	Labrador	Idem	Burgos	Idem	Idem	Idem
Agustín Ponce Espinel	Idem	Idem	Fuenteespina	Idem	Idem	Idem
Gabriel Quiza Magdaleno	Idem	Idem	Cuella	Idem	Idem	Idem
Gabriel González Bravo	Idem	Casado	Nemada	Idem	13 julio 1940	Idem
Manuel Fernandez Rodriguez	»	»	Pampliega	Idem	Idem	Idem
Paulino Campo Cuasante	»	»	Sasamón	Idem	Idem	Idem
Euriquio Sadornil Sanjos	Labrador	Casado	Idem	Idem	Idem	Idem
Julio Ruiz Herrera	Idem	»	Pampliega	Idem	Idem	Idem
Angel Rodriguez Triana	Idem	»	Sasamón	Idem	Idem	Idem
Jesús Pérez Gómez	Carpintero	»	Castrojeiz	Idem	Idem	Idem
José García Velasco	»	»	Olimillos de Sasamón	Idem	Idem	Idem
Pablo Tomas Estevanez	»	Casado	Los Balbases	Idem	Idem	Idem
Angel Fernandez López	»	»	Idem	Idem	Idem	Idem
Antonino Salazar Martinez	»	Casado	Sasamón (fallecido)	Idem	Idem	Idem
Pedro Muñoz	Labrador	Idem	Escalada	Idem	18 julio 1940	Idem
Marcelino Tamayo	»	»	Arija	Idem	20 julio 1940	Idem
Gabino García Alonso	»	»	Idem	Idem	Idem	Idem

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquellos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruya el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquéllas declaraciones, directamente, el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Así lo tiene acordado el Juzgado Provincial antes citado, en virtud de oficios debidamente autorizados y sellados, que obran archivados en la Administración del Boterín Oficial.—El Administrador.
Burgos 22 de julio de 1940.—El Presidente, José Inigo.

36

I N F O R M E . -

ILMO.-SR.

D. Ricardo García Avarlaz, Juez Provincial de Responsabilidades Políticas de Burgos, e Instructor de este expediente, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, tiene el honor de exponer:

Se instruyo este expediente por orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos de fecha 28 de Junio de 1940, contra Emilio de Velasco Rodrigo, de 28 años, soltero, vecino de Burgos, Maestro Nacional, a consecuencia de diligencias practicadas en causa sumarisima de urgencia nº 1777-38, terminadas con Acuerdo del Auditor sobreseyendo las mismas provisionalmente.- Dichas diligencias están motivadas por la supuesta intervención del encartado en los sucesos acaecidos en Miranda de Ebro el 18 de Julio de 1936 en oposición al Movimiento Nacional.-

El Instructor segun lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Políticas, solicitó informes acerca de la conducta y bienes del encartado, citó a este para la lectura de cargos, y ordeno la publicación de este expediente en los B.B.O.O. del Estado y provincia.-

Los informes recibidos son los siguientes: Gobernador Civil de la provincia.- El encartado era vocal de la Junta directiva de la Federación de Trabajadores de la Enseñanza y persona de mala conducta, agitador, propagandista de izquierdas, y al parecer agente de enlace de los Soviets de las provincias de Burgos, Logroño, y Alava.- Jefe local de FET y de las JONS de Miranda de Ebro.- El encartado era de ideas marcadamente izquierdistas y propagó las mismas en la escuela que regentaba.- Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Miranda de Ebro.- El encartado era significado izquierdista sin que se sepa si pertenecía a algún partido político del frente popular; asistia a mitines y manifestaciones izquierdistas, y se cree asesoraba a los elementos obreros; es de suponer propagase doctrinas izquierdistas en la escuela.- Alcalde de Miranda de Ebro.- El encartado de ideas izquierdistas, afiliado a la Federación de Trabajadores de la Enseñanza, asistió a mitines y manifestaciones izquierdistas, y compraba textos de autores laicos.- Solicitados por este Juzgado antecedentes acerca de la labor desarrollada en esta provincia por la federación de Trabajadores de la Enseñanza, habiéndose remitido a este Juzgado una hoja circular de propaganda de dicha asociación, de caracter marcadamente societario e izquierdista, y en la cual se declara, adherida a la Unión General de Trabajadores y a la Internacional de Trabajadores de la Enseñanza.-

El encartado en la lectura de cargos confesó haber sido vocal de la junta directiva de la federación de Trabajadores de la Enseñanza en esta provincia, y dijo no haber estado afiliado a ningún partido político, no haber hecho propaganda izquierdista, manifestando haber acudido por curiosidad a mitines de todas las tendencias políticas y negando los demas cargos que se le acumulan.- En su escrito de descargos se ratifica en lo anteriormente expuesto, haciendo una descripción detallada de su vida en Miranda de Ebro, dedicada a su profesión de maestro en la clase que regentaba y en lecciones particulares, haciendo la alegación de que tan intenso trabajo es incompatible con los cargos que se le hacen de ser agitador, propagandista, y agente de los soviets.

dice tambien haber sido vocal de la dicha Agrupación en una asamblea de la misma a la que no acudió, y que consideraba a la misma como entidad puramente profesional aiena a la actuación politica. Presenta prueba testifical, para acreditar su buena conducta.- EN ella declararon los Sres Perez, Martínez, y Aragués.- Los dos primeros declararon que el encartado, en Miranda de Ebro, se dedicó exclusivamente a su trabajo, sin intervención en la politica del pueblo, no habiendo intervenido en propagandas izquierdistas; que ignoran el hecho de que el encartado se opusiese a que las alumnas de las escuelas cantasen la Internacional y que no realizó labor izquierdista.- El último de los mencionados testigos dijo que recuerda que en 1935, se concedió un voto de gracias a cada uno de los maestros de la ciudad, y si en esa época estaba regentando la escuela el encartado estaría comprendido en el voto de gracias, y que ignora si el encartado realizó labor izquierdista dentro o fuera de la escuela.-

En cuanto a los bienes del encartado los informes recibidos acreditan que no tiene bienes, manifestación que tambien hace el encartado en su declaración jurada.-

De este expediente se desprende que el encartado fué directivo de la Federación de Trabajadores de la Enseñanza, organización que es notorio el daño que ha causado a la Patria, al estar compuesta de personas de cierto relieve social, que dieron con su presencia en las filas revolucionarias, altura intelectual a las ideas propagandas por las mismas, atrayendo a ellas a otros elementos de menos cultura que dieron volumen e importancia al movimiento revolucionario que soportó España y que dió origen al Movimiento Nacional.- A todo eso se agrega la labor realizada por la mayor parte de los afiliados a dicha asociación, inculcando a sus alumnos doctrinas sectarias y antiespañolas que fueron origen a la desviación de gran parte de la juventud española.- No está probado que el encartado perteneciese a partidos politicos ni que hiciese propaganda pública de ideas izquierdistas.-

El Instructor en virtud de lo expuesto considera al encartado comprendido en los apartados b) y c) del artículo 4º de la Ley de Responsabilidades Politicas, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad.-

Por todo lo cual y estimando concluso este expediente se eleva a la Superioridad para la resolución que se considere procedente.-

No obstante ese tribunal resolverá.-

Burgos 25 de Septiembre de 1940.-

Miranda Pariente

DILIGENCIA.- Burgos.- 25 de Septiembre de 1940.- En el dia de hoy se eleva este expediente compuesto de 24 folios al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de Burgos, con atento oficio.- Doy fe.-

Alcalá

SENTENCIA NUMERO.....

Señores

PRESIDENTE:

Don

VOCALES:

Don

Don

En la Ciudad de Burgos a 16 de *Noviembre* de mil novecientos *cincuenta* Examinadas por este Tribunal, Regional de Responsabilidades Políticas, las diligencias del expediente seguido contra *Luisa Velasco Rodrigo, de 28 años, soltera, Maestra Nacional y vecina de Burgos, seguida por acuerdo del Tribunal a consecuencia de testimonios dimanantes de la causa 29/464 de 1938 de Burgos, sobrevenida para el mismo vecino de*

del Tribunal a consecuencia de testimonios dimanantes de la causa 29/464 de 1938 de Burgos, sobrevenida para el mismo vecino de

PRIMER RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que *Luisa Velasco Rodrigo en 18 de Julio de 1936 estaba afiliada a la Federación de Trabajadores de la Enseñanza, afilada a la O.G.T., en cuyo organización desempeñó el cargo de Vocal de la Junta Directiva, sin que haya sido debidamente acreditados otros cargos. Hechos probados.*

~~SEGUNDO RESULTANDO: Que los bienes que resultan de la propiedad del expedientado, ascienden a *diez pedretas, cinco de pasetas, bracas,* teniendo como cargas familiares *la madre y dos hermanas menores de edad que viven a su cargo.*~~

TERCER RESULTANDO: Que recibido por este Tribunal el referido expediente, una vez tramitado en legal forma, fué puesto de manifiesto en Secretaría, en el modo y plazos determinados en el artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas *habiéndose* el encartado hecho uso del derecho que le concede aquel artículo *en escrito en que solicita su absolución por estimar incurridos los cargos que se le hacen y ser apolítica la F.E.T.E. a que pertenecía y de la que fué vocal.*

GUARTO RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas, de 9 de Febrero de 1939, e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta Sentencia, se hallan claramente comprendidos en *los* caso *B y C*, del artículo cuarto de la Ley mencionada.

Y merecen la calificación de *delitos graves*.

por lo que procede imponer al inculpado las sanciones de *inhabilitación especial y la excomunicación* comprendidas en *los* grupos *I y III*, del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresa en el fallo.

VISTOS los artículos 1, 2, 4, 8, 10, 13, 18, 26, 55 y *comodantes* de la Ley de Responsabilidades Políticas y sus complementarias.

CALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado *Enrique de Velasco Rodríguez* a la *sanción de inhabilitación por ocho años para cargos políticos o en Organizaciones dependientes de autoridades políticas y a la excomunicación de 500 pesetas* que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes; *una vez firme esta sentencia comunicarse por certificación a sus efectos a la Delegación Provincial de Justicia y Decretos de FET y de las JONS*

ASI por esta nuestra sentencia, votada por *unanimidad* lo pronunciamos, mandamos y firmamos

JUZGADO MILITAR

NÚMERO 16

BURGOS

Tengo el honor de remitir a
V.S. testimonio de fecho en causa
sumarísima núm 1767 de 1938
dirigida contra Emilio de Velasco Rodríguez
por delito de coacción a la rebelión.

rogándole me remita el oportuno
acuse de recibo .

Dios guarde a V. muchos años.

Burgos a 9 de Abril de 1940

EL JUEZ MILITAR



Alfonso Rodríguez


Se remite a la Comisión de la Ley de Amnistía



2097.177

SE. PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Emilio de Velasco Rodríguez
La casa de...
Moranda de El...
Maestro...
Pedernales y Juliana
San Buen...
No Constante



DECRETO

ILMO. SR. PRESIDENTE

En la Ciudad de Burgos a *veinticinco* de *junio* de mil novecientos cuarenta.

Por recibido el anterior oficio y testimonio de sentencia que le acompaña, acútese recibo y pasen aquellos al Sr. Vocal Ponente para examen.

Lo decretó y firma S. S.^a de que certifico.

José Díez

Manuel Parra

NOTA.—En el propio día se acusó recibo y pasan las diligencias al Sr. Vocal Ponente.

[Signature]

PROVIDENCIA

Señores
 PRESIDENTE
Salmeque
Sau José

En la Ciudad de Burgos a *Veintiocho*
 de *Junio* de mil novecientos
 cuarenta.

Oído el dictamen oral del Sr. Vocal Ponente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 35 y concordantes de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, se acuerda la iniciación de expediente de responsabilidad, contra *Emilio de Velasco Rodríguez*, formándose el oportuno rollo, registrándose y numerándose con el que corresponda; y con copia de este proveído, remítase *el testimonio* que sirve de base para la iniciación, al Sr. Juez Instructor provincial de *Burgos* para la incoación del expediente de acuerdo con las disposiciones de dicha Ley; y dése el parte detallado de la iniciación al Tribunal Nacional.

Lo acordaron los Sres. del margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.

José Félix *Antonio*

DILIGENCIA: Seguidamente se cumplió lo acordado.

[Signature]



JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
 DE
BURGOS

nº 1273 del Tribunal
 nº 299 del Juzgado



*Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades
 Políticas de Burgos.*

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
 RESPONSABILIDADES POLITICAS - BURGOS

SALIDA Nº 5984

Día 28 Mes 6 Año 40

43

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder y contra D. **Emilio de Velasco Rodrigo** como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, y correspondiente al n.º del Tribunal indicado al margen.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos a 28 de Junio
 de 1940....

M. Infante



JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

BURGOS

44

DE	
RESF	
	6916
Dir. 31.00	7 40

Expte nº 299

Ilmo Sr.

nº 1273 del Tribunal

contra

Emilio de Velasco Rodríguez.-

Se le hace el honor de participar a V.I. que el expediente anotado al margen se encuentra pendiente de diligencias

Dios guarde a V.I. muchos años.

Burgos 31 de Julio de 1940.-

Nº JUEZ INSTRUCTOR



Micaela

Ilmo Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos.-



JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
 RESPONSABILIDADES POLITICAS
 BURGOS

45

JUZGADO	PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS	BURGOS
S.F.L.	6941
No. 1 de	8

Expte nº 299
 nº 1273 del Tribunal
 contra
 Emilio de Velasco
 Rodrigo.-

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de participar a V.I. que en el expediente indicado al margen se ha dictado Auto, ordenando su publicación en los B.B.O.O. del Estado y provincia.-
 Dios guarde a V.I. muchos años

Burgos 1º de Agosto de 1940.-

EL JUEZ INSTRUCTOR.-



M. Infante

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de BURGOS.-



JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE
BURGOS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS - BURGOS
SALIDA N.º 8391
Día 25 Mes A Año 40

46

Adjunto tengo el honor de remitir a V. I. el expediente de Responsabilidades Políticas instruído contra D. Emilio de Velasco Rodríguez una vez concluso, con el oportuno informe a que se refiere el apartado d) del artículo 29 de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos a 25 de Septiembre
de 1940.

Micaela

Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades
Políticas de Burgos.

**DECRETO del Ilmo.
Señor Presidente**

En la Ciudad de Burgos a veinte de
Septiembre de mil novecientos cuarenta.

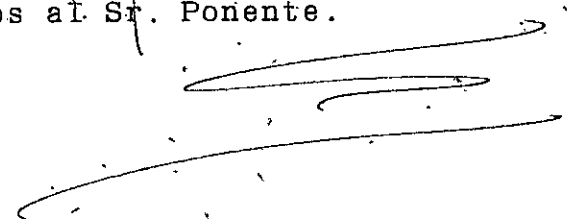
47

Por recibido el expediente a que se refiere la comunicación que antecede y de lo que se da cuenta con el rollo de su referencia, pase todo ello al Sr. Ponente para instrucción por término de cinco días, conforme dispone el artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

Lo decretó y firma S. S.^a de que certifico.



NOTA.-En el propio día pasan los autos al Sr. Ponente.



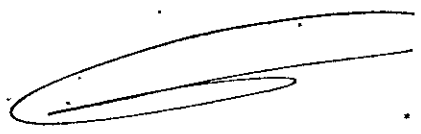
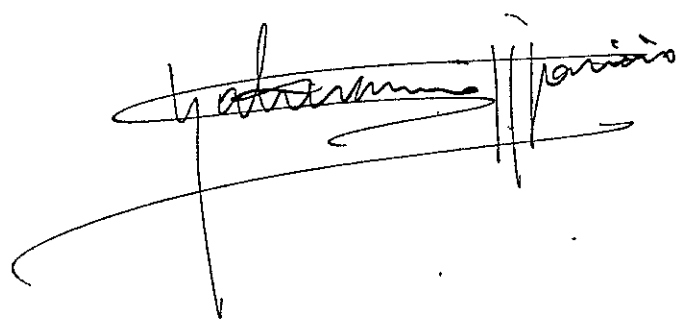
PROVIDENCIA

Señores
 PRESIDENTE *de*
Dalomeque
Juan José

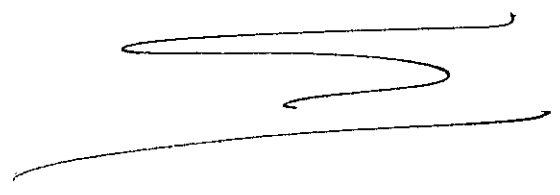
En la ciudad de Burgos a *cuatro*
 de *Octubre* de mil novecientos
 cuarenta.

Oído el dictamen oral del Sr. Vocal Ponente, pónganse los autos de manifiesto en Secretaría por término de tres días, para que el inculpado, o alguno de sus herederos, si aquél hubiese fallecido, se instruya y pueda formular dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes su escrito de defensa; notificándosele esta resolución, haciéndole saber que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley, puede comparecer por sí o por medio de mandatario, y valerse o no de Abogado para la defensa, pero los honorarios de ésta, serán siempre de cuenta de quien lo designe. - Líbrese el oportuno oficio al Sr. Juez Instructor provincial para cumplimiento de lo acordado; y recibida la orden diligenciada y vencidos los términos, dése cuenta.

Lo acordaron los Sres. del margen, y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

NOTA.—En el propio día y a los fines de hacer saber el anterior acuerdo al inculpado, se libró la oportuna orden al Juez Instructor Provincial correspondiente.





JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

BURGOS

49

JUZGADO	PROVINCIAL
RESPONSABLE	DE BURGOS
SAL.	8645
Día 8 MES 10	AÑO 40

Ilmo Sr.

nº del Tribunal 1273
 nº del Juzgado 299
 contra
 Emilio Velasco Rodrigo :

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la carta orden de ese Tribunal de su digna presidencia por la cual se hace saber que por término de tres días estarán de manifiesto los autos en la Secretaría del mencionado Tribunal, referente al expediente anotado al margen.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Burgos 8 de Octubre de 1940

El Juez Instructor,



Muepuz

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos.

SCRITO DE DEFENSA QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO QUE DETERMINA EL APARTADO d) DEL ARTICULO 55 DE LA VIGENTE LEY DE RESPONSABILIDADES POLITICAS PRESENTA EN ENCARTADO EN EL EXPEDIENTE N° 299 EMILIO DE VELASCO RODRIGO.

A través de todos los informes y declaraciones testificales del expediente de Responsabilidades Politicas n° 299 que se me ha instruido se deduce un hecho bien claro como ha podido apreciar el Sr. Juez Instructor: "NO EXISTE DATO ALGUNO QUE DEMUESTRE QUE YO PERTENECIA A NINGUN PARTIDO POLITICO NI QUE HICIESE PROPAGANDA PUBLICA DE IDEAS IZQUIERDISTAS".

Aparecen sin embargo en algún informe ciertas indicaciones que debo desmentir.

Así en las comunicaciones de la Jefatura Local de F.E.T. y de las J.O.N.S. de Miranda y de la Guardia Civil de la misma localidad se dice, en la 1ª sin indicación, y en la 2ª precedido de un "es de suponer", que propagaba ideas izquierdistas en la escuela.

Esto, además de desmentirlo el voto de gracias del Consejo Local de Primera Enseñanza de Miranda a que me refiero en mi escrito de descargos de 4 de Agosto último, y que confirma al testigo Sr. Aragués, pues tomé posesión como Maestro en Miranda en Julio de 1934, queda a mi juicio desvirtuado por un informe manuscrito, creo que del Juzgado de Miranda de Ebro, donde se dice: "HAY QUIEN LE VIO-refiriéndose a mí-REPRENDER A UN GRUPO DE NIÑAS POR CANTAR LA INTERNACIONAL EN LA ESCUELA MIENTRAS EVANTABAN EL PUNO". Este informe que obra en la causa S=U= n° 1767-38, instruida por el Juez Sr. Manero, creo que basta a demostrar que mi labor educativa en la escuela lejos de inspirarse en doctrinas izquierdistas era todo lo contrario.

El Ayuntamiento de Miranda dice: "Según referencias daba clases particulares a varios alumnos a los que aconsejaba comprar textos de autores laicos". Si este informe no se anulara él mismo por la imprecisión y falta de pruebas que supone la frase "según referencias", bastaría indicar para deshacerlo el hecho de que todo profesor particular emplea con sus discípulos los libros de texto que exige el profesor oficial que ha de verificar el examen y acomodados al programa del mismo. Textos que todo alumno adquiere independientemente de sus ideas de las de sus padres o encargados y de las del profesor que ha de repasarle la asignatura. Y así mis alumnos seguían los textos empleados en los institutos de Miranda y Vitoria y ningún otro.

La Comisión Depuradora del Magisterio Primario dice textualmente en oficio de 3 de Septiembre: "ESTA COMISION DESCONOCE SI LA FEDERACION ESPAÑOLA DE TRABAJADORES DE LA ENSEÑANZA DESARROLLO EN ESTA PROVINCIA LABOR REVOLUCIONARIA. No obstante el carácter de dicha asociación puede verse en la hoja circular de propaganda que adjunto".

La indicada Comisión Depuradora ha tenido a su alcance todos los medios de investigación precisos y ha podido practicar todas las pruebas necesarias para conocer las actividades de la Federación Española de Traba-

adores de la Enseñanza, luego su confesión de que desconoce si dicha asociación desarrolló labor revolucionaria es una afirmación clara de que no existió dicha actividad. Y precisamente por eso mismo permanecía yo en la referida F.E.T.E., además de considerarla totalmente apolítica y de observar la consideración de personas de orden que tenían quienes dirigían la organización, pues, por ejemplo, los firmantes que conozco de la hoja remitida por la Comisión Depuradora se encuentran perfectamente considerados en sus cargos respectivos.

Por último quiero hacer presentes dos hechos:

- 1º. Detenido en diez de agosto de 1.936 firmé la libertad judicial, en la causa que instruyó el Juez don Carlos Quintana, el 19 de Septiembre del mismo año, quedando a disposición de la Autoridad Gubernativa hasta el 30 de Septiembre de 1939 en que después de treinta y ocho meses de prisión fui puesto en libertad por sobreseimiento del Sº Uº nº 1767.38 instruido por el Juez don Tomás Madero, del J.M. nº 14.
- 2º. Por disposición de la Junta Técnica del Estado de 14 de Octubre de 1937 (B.O. del E. de 15 del mismo mes) fui separado definitivamente de la Carrera e inhabilitado para ejercer cargos en relación con la enseñanza oficial.

Como por los dos sobreseimientos aludidos se demuestra la falta de responsabilidad criminal creo que con una detención de tres años y dos meses está hartado pagada cualquier responsabilidad política que a pesar de las deducciones del expediente que se me ha instruido pudiera haberse, y que la sanción administrativa que sufro equivale a una condena la que determina en el grupo I el artº 8º de la Ley de Responsabilidades Políticas, en el caso de que un Tribunal hubiera, en virtud del artº 15 de la referida ley, calificado como graves los hechos probados que en mi caso se refieren únicamente a pertenecer como vocal a la Directiva de la F.E.T.E., que según el comentado informe de la Comisión Depuradora no ha ejercido actividades revolucionarias de ninguna clase.

Para terminar debo indicar que del producto de mi trabajo viven conmigo mi madre y dos hermanos de 16 y de 11 años respectivamente.

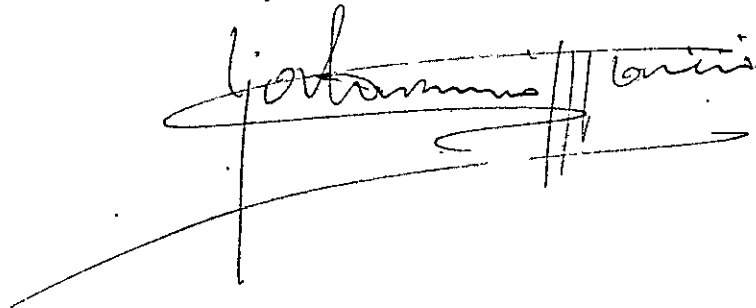
En virtud de lo alegado en esta defensa me atrevo a suplicar MI ABSOLUCIÓN en el expediente de responsabilidades políticas nº 299 que me es instruido y espero confiado en la seguridad de que ese digno Tribunal inspira sus fallos en la más estricta y elevada justicia.

Burgos, diecinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta.

*Juan de Velasco
Rodrigo*

DILIGENCIA: Yo el Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos, hago constar por la presente el recibo de precedente escrito de defensa, referente al expedientado Emilio de Velasco Rodríguez, el cual se ane al rollo del expediente de su referencia, y recibidas que sean las diligencias referente a notificación a dicho expedientado, para efectos de computación de plazos dará cuenza al Tribunal.

BURGOS, a 21 de Octubre de 1940.-

The signature is a cursive script, appearing to read 'Johannes' followed by a vertical line and a horizontal line, possibly indicating a stamp or a specific name.



JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
BURGOS

52
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS - BURGOS
SALIDA N.º 9029
 Dia 17 Mes 10 Año 1940

Ilmo. Sr.

Quilis Velasco Rodolfo

Tengo el honor de remitir a V. I. la carta orden de ese Tribunal, debidamente cumplimentada en el expedientado anotado al margen.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Burgos, 17 de Octubre de 1940

El Juez Instructor,

M. Alfaro

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos.



TRIBUNAL REGIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
BURGOS
SECRETARIA

53

EXPEDIENTE N.º 1273 del Tribunal.

N.º 299 del Juzgado.

Juzgado de Burgos

Contra

Emilio Velasco

Padrino

Vecino de Miranda de Ebro

y en la actualidad, según antecedentes del expediente.

Cumpliendo lo acordado por el Tribunal en providencia de fecha de hoy, dictada en el expediente reseñado al margen, dirijo a V. S. la presente, a fin de que se notifique al encartado, cuya reseña también se indica en dicho margen, o a alguno de sus herederos, si aquél hubiera fallecido, que en la Secretaría de este Tribunal estarán los autos de manifiesto por término de tres días, a contar de la fecha de notificación, para que se instruya y pueda formular dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes su escrito de defensa, haciéndole también saber que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley, puede comparecer por sí o por medio de mandatario y valerse o no de Abogado para la defensa, pero los honorarios de ésta serán siempre de cuenta del que lo designe, haciéndole igualmente la advertencia de que transcurridos dichos términos sin comparecer ni presentar escrito alguno, le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

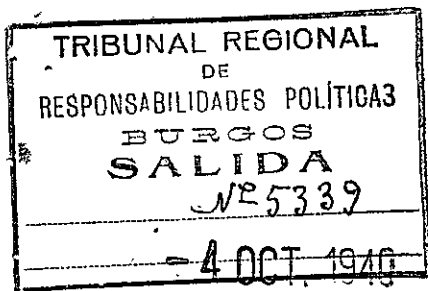
La presente será devuelta cumplimentada, sin perjuicio del oportuno acuse de recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Burgos, 4 de Octubre de 1940.

El Secretario

[Firma]



Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de

Burgos

JUZGADO INTERIOR DE LA CORTE SUPLENTE
RESPONSABLE DE LA CLASIFICACION
ENTRAL N. 625.8
Dia 7 Mes 10 Año 40

54



JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
BURGOS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS - BURGOS
ENTRADA N.º 8658
1.ª. Mes 10 Año 40

Eminio Velasco Rodrigo,
vecino de Miranda de Ebro.

Después de haberse notificado en forma legal al inculpaado y notado el cargo a alguno de sus herederos y aquel hubiese fallecido lo acordado por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos en providencia fecha 4 de Octubre de 1940 cuya copia se acompaña para su entrega al mencionado expediente o heredero.

Dice guarde a Vd muchos años,
Burgos 8 de Octubre de 1940.

EL JUEZ INSTRUCTOR

Miranda



JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS - BURGOS
ENTRADA N.º 6365
1.ª. Mes 10 Año 40

Sr. Juez Municipal de Miranda de Ebro.-

Providencia { Miranda de Lobo día de octubre de mil
Juz. Pr. Quinta { novecientos cuarenta. Por recibido en este día
el precedente. Quedó juntamente con la cédula
de notificación en que se interesa
y hecho devuélvase a su procedencia.

Yo mandado y firmada don Sr. Juez de que yo, el Sr.
secretario don J. J.

~~Juan María~~ Luis Villanar

Diligencia; La estando yo el
Secretario para poder constar
que no se encuentra en esta
Ciudad don Simón Velasco
Rodríguez, ni se sabe en
paradero, de que doy fe en
Miranda de Lobo a once de
Octubre de 1940

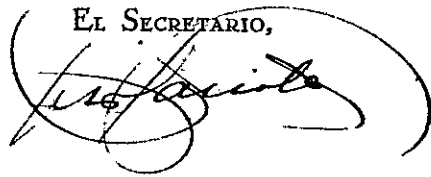
Luis Villanar

(1) a partir de la fecha de la notificación
GABO INSTRUCTOR PROVINCIAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
DE
BURGOS

En virtud de lo acordado por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos, en providencia de 4 de Octubre de 1940 se le notifica que en la Secretaría de dicho Tribunal estarán los autos de manifiesto por término de tres días, a contar desde esta fecha, para que se instruya y pueda formular dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa, haciéndole saber que con arreglo al artículo 82 de la Ley de Responsabilidades Políticas puede comparecer por sí o por medio de mandatario y valerse o no de Abogado para la defensa, pero los honorarios de ésta serán siempre de cuenta del que lo designe, haciéndole igualmente la advertencia de que transcurridos dichos términos sin comparecer ni presentar escrito alguno le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Burgos a 8 de Octubre de 1940.

EL SECRETARIO,



Don Emilio Velasco Rodrigo,

PROVIDENCIA Juez Sr. Burgos ocho de Octubre de mil novecientos
Garcia Navarraz, cuarenta.

Por recibida la anterior carga orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de Burgos de la que se acusará recibo con atento oficio;

En cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad oficiase al Juzgado Municipal de Miranda de Ebro,
Lo mando y firma S.Sa Doy fe.

Miranda *(Garcia)*

DILIGENCIA Seguidamente se cumple lo mandado Doy fe.

(Garcia)

PROVIDENCIA Juez Sr. Burgos dieciseis de Octubre de mil novecientos
Garcia Navarraz. cuarenta.-

Por recibido el adjunto oficio del Juez Municipal de Miranda de Ebro.

En vista de lo manifestado en el mismo y consultado en fichero de este Juzgado, citese de comparecencia a la persona interesada.

Lo mando y firma S.Sa Doy fe.

16 *(Garcia)*

DILIGENCIA Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe

(Garcia)

DILIGENCIA Burgos 17 de Octubre de 1940. La extiendo yo el Secretario para hecer constar que teniendo a mi presencia a Emilio Velasco Rodrigo, le notifique en forma legal lo acordado por el Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de Burgos en providencia fecha 4 de Octubre de 1940, haciendole entrega de copia de la misma.

Queda enterado y firma la entrega de lo que doy fe.-

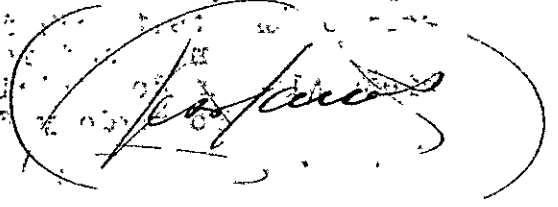
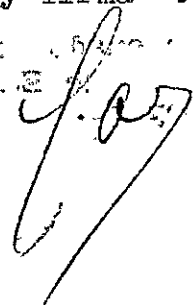
Emilio Velasco
(Garcia)

PRO-

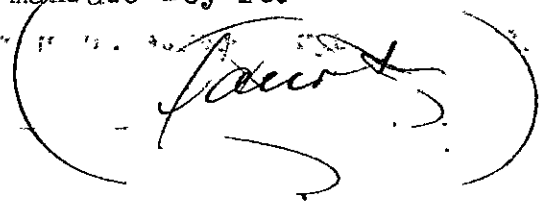
VIDENCIA Juez Sr. Burgos diecisiete de Octubre de mil novecientos
García Avarláz. cuarenta.-

Quedando cumplimentada la anterior carta orden del Tribunal
Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos, devuélvase a su pro-
cedencia con atento oficio.

Yo mando y firma S.ª Doy fe.



DILIGENCIA seguidamente se cumple lo mandado Doy fe.



DILIGENCIA: Yo el Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos, acreditado por la presente, el recibo de las precedentes diligencias, referentes a notificación al expedientado, las cuales se unen al rollo del expediente de su referencia, y con el escrito de defensa que fué presentado en tiempo oportuno, doy cuenta al Tribunal a efectos de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas.-

BURGOS, a 12 de Noviembre de 1940

Estanislao Parra

DON SATURNINO APARICIO DE LA IGLESIA, SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BURGOS?

CERTIFICO :Que en expediente que luego se dirá, aparecedietada la siguiente:

" SENTENCIA NUMERO 4174)
 Señores)
PRESIDENTE:)
 Dn. ALEJANDRO PARAMO GUITIAN)
VOCALLES:)
 Dn. PEDRO PALOMEQUE Y G. DE QUESADA)
 Dn. JOSE LUIS DEL VALLE ITURRIAGA)

En la Ciudad de Burgos a diez y seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, las diligencias del expediente contra EMILIO DE VELASCO RODRIGO, de 28 años, soltero, Maestro Nacional y vecino de Burgos, seguido por acuerdo del Tribunal á consecuencia de testimonio dimanante de la cau-

sa nº 1767 de 1938 de Burgos, sobreseida para el mismo.

PRIMER RESULTANDO : Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que EMILIO DE VELASCO RODRIGO en 18 de Julio de 1936 estaba afiliado a la Federación de Trabajadores de la Enseñanza, afecta á la U.E.T., en cuya organización desempeñó el cargo de Vocal de la Junta Directiva, sin que hayan sido debidamente acreditados otros cargos. Hechos probados.

SEGUNDO RESULTANDO : Que el expedientado carece de bienes, teniendo como cargas familiares la madre y dos hermanos menores de edad que viven a su cargo.

TERCER RESULTANDO : Que recibido por este Tribunal el referido expediente, una vez tramitado en legal forma, fué puesto de manifiesto en Secretaría, en el modo y plazos determinados en el artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas habiendo el encartado hecho uso del derecho que le concede aquel artículo en escrito en que solicita su absolución por estimar infundados los cargos que se le hacen y ser apolítica la F.E.T.E. á que pertenecía y de la que fué Vocal.

CUARTO RESULTANDO : Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas, de 9 de Febrero de 1.939, e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO : Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos b) y c) del artículo cuarto de la Ley mencionada y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado las sanciones de inhabilitación especial y la económica comprendidas en los grupos I y III del artículo 8º de la repetida Ley en la cuantía que se expresa en el fallo.

VISTOS los artículos 1, 2, 4, 8, 10, 13, 18, 26, 55 y concordantes de la Ley de Responsabilidades Políticas y sus complementarias.

FALLAMOS : Que debemos CONDENAR y CONDENAMOS al expedientado EMILIO DE VELASCO RODRIGO a la sanción de INHABILITACION POR OCHO AÑOS para cargos políticos ó en Organizaciones dependientes de entidades políticas y á la económica de QUINIENTAS PESETAS que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común adoptando para ello las medidas pertinentes; una vez firme esta sentencia comuníquese por certificación á sus efectos á la Legación Nacional de Justicia y Derecho de F.E.T. y de las J.O.N.S.

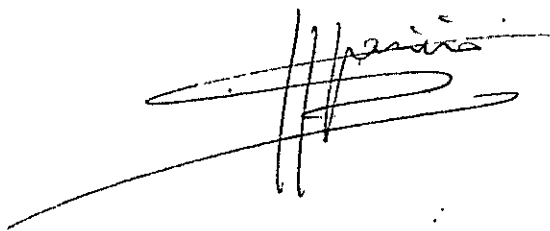
ASI por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-ALEJANDRO PARAMO-PEDRO PALOMEQUE-JOSE LUIS DEL VALLE.-PUBLICATION.-Leida y publicada fue la anterior sentencia en el dia de su fecha por el Sr. Vocal ponente, en sesion celebrada al efecto de lo que yo el Secretario, certifico.-SATURNINO APARICIO.-

Y para que conste y unir al expediente de su referencia, expido la presente en BURGOS a dieciseis de Noviembre de mil novecientos cuaren

[Handwritten signature]

DÍLIGENCIA: Para hacer constar que á los efectos de notificación de la sentencia dictada en este expediente, se remitió orden al Sr. Juez Instructor Provincial correspondiente, en unión de copia literal de dicha sentencia para su entrega al condenado, ordenándose a su vez a dicho Instructor devuelva la carta-orden tan pronto sea cumplimentada.

BURGOS, a 25 de Noviembre de 1940

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom.



JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

BURGOS



60

JUZGADO	PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES	3-BURGOS
SALIDA:	10239
Día 26 Mes 11	Año 40

Ilmo Sr.

nº del Tribunal 1273
nº del Juzgado 299

contra
Emiliano Velasco Ro-
drigo, vecino de Miranda
de Ebro.

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la carta orden de ese Tribunal de su digna Presidencia remitida a este Juzgado Instructor para su diligenciamiento en el indicado al margen referente a lectura y entrega de la sentencia dictada en el expediente que le ha sido instruido al mencionado expedientado.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Burgos 26 de noviembre de 1940.

EL JUEZ INSTRUCTOR



Arcefuey

Ilmo Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos



JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
 RESPONSABILIDADES POLITICAS
 BURGOS

JUZG. 3º PROVINCIAL
 RESPON. POL. BURGOS
 SALID. N.º 10287
 Dia 27 Mes 11 Año 40

61

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de remitir a V. I. la carta orden de ese Tribunal, debidamente cumplimentada en el expediente anotado al márgen.

EMILKO VELASCO RODRIGO.


Dios guarde a V. I. muchos años.
 Burgos 27 de noviembre de 1940

El Juez Instructor,



Miranda

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos.


TRIBUNAL REGIONAL
 DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
BURGOS
 SECRETARIA

62

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS - BURGOS

ENTRADA N.º 7223

A efectos procedentes, ordenará V. S. ~~señalar en forma legal el expedien-~~
~~tado del margen o alguno de sus here-~~
~~deros si aquél hubiera fallecido, la senten-~~
~~cia cuya copia se acompaña para su en-~~
~~trega al referido expedientado o heredero,~~
 haciéndole saber al mismo tiempo, que si
 transcurrido el término de cinco días, con-
 tados desde el siguiente día al de la noti-
 ficación, no se hubiera interpuesto recurso
 alguno ante este Tribunal, conforme de-
 termina el párrafo segundo del artículo 56
 de la Ley de Responsabilidades Políticas
 de 9 de Febrero de 1939, será declarada
 firme dicha sentencia y se procederá a su
 ejecución en la forma que determina dicha
 Ley.

EXPEDIENTE N.º 1273 del
 Tribunal.

N.º 299 del Juzgado.

Juzgado de Burgos
 Contra

Emilio Velasco
Rodrigo

Vecino de Miranda de Ebro

y en la actualidad, según anteceden-
 tes del expediente. última rec.
questo declaración en juzg. de 1940.
de Burgos

La presente será devuelta tan pronto
 esté cumplimentada, sin perjuicio del
 oportuno, acuse de recibo.
 Dios guarde a V. S. muchos años.
 BURGOS, a 26 de noviembre

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS BURGOS
 TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS BURGOS
 26 NOV. 1940

El Secretario,

[Firma]

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de

[Firma]

63

PROVIDENCIA Juez Sr. Burgos veintiseis de noviembre de mil novecien-
García Sagarlaz, tos cuarenta.

Por recibida la anterior carta orden del Tribunal Regional
de Responsabilidades Políticas de Burgos, que se acusará recibo con
atento oficio.

En cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad ci-
tase de comparecencia ante este Juzgado a Emilio Velasco Rodrigo.
Lo mando y firma S. S^a Doy fe.

DILIGENCIA Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

DILIGENCIA Burgos 27 de noviembre de 1940. Habiendo comparecido en
este Juzgado el inculpado EMILIO VELASCO RODRIGO le notifique en
forma legal y le hice entrega al mismo tiempo de la copia de la senten-
cia dictada por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas
de Burgos en el expediente que contra el mismo se instruyo. Al mismo
tiempo le hice saber que si trascurrido el termino de cinco dias con-
tados desde el siguiente a esta notificación no se hubiese interpues-
to recurso de alzada alguno ante el mencionado Tribunal conforme deter-
mina el parrafo segundo del Artº 50 de la Ley de Responsabilidades Po-
líticas, se declarara firme dicha sentencia y se procederá a su ejecu-
ción en la forma que determina la Ley. Queda enterado y forma de lo
que doy fe.

PROVIDENCIA Juez Sr. Burgos veintisiete de noviembre de mil novecien-
García Sagarlaz, tos cuarenta.

Por cumplimeta de anterior carta orden del Tribunal Regional de
Responsabilidades Políticas de Burgos devuelvase la misma con atento
oficio a la Autoridad de procedencia, y dejese nota en los libros del
Juzgado.

Lo mando y firma S. S^a Doy fe.

DILIGENCIA Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

64

DILIGENCIA: Yo, el Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, de Burgos, acredito por la presente, el recibo de las precedentes diligencias, justificativas de haberse notificado al interesado, la sentencia dictada con motivo del expediente a que este rollo se refiere, al cual se unen dichas diligencias, y habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo segundo del artículo cincuenta y seis de la Ley de 9 de Febrero de 1939, sin haberse interpuesto recurso de alzada, doy cuenta al Tribunal, así como no hallarse incluido el caso fallado en la indefensión prevenida en el número 1 de dicho artículo.

BURGOS, a 5 de Diciembre de 1940.

AUTO
SEÑORES

Don Alejandro Pizarro
Don Pedro Peláez
Don Juan Sánchez

En la ciudad de Burgos a cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta.

Dada cuenta y

RESULTANDO: Que dictada sentencia en el expediente a que este rollo se refiere, contra Emilio de Velasco Rodríguez y notificada a la parte interesada, ha transcurrido el término legal sin que contra dicha

sentencia se haya interpuesto el recurso de alzada a que se refiere el párrafo segundo del artículo cincuenta y seis de la Ley de 9 de Febrero de 1939, no hallándose incluido el caso fallado en la indefensión prevenida en el número 1.º de dicho artículo.

CONSIDERANDO: Que procede en este caso declarar firme dicha sentencia.

VISTOS los artículos 56, 57 y demás de aplicación de la Ley de 9 de Febrero de 1939, así como las disposiciones complementarias.

SE DECLARA FIRME LA SENTENCIA dictada en el expediente a que este rollo se refiere y a los efectos de su ejecución, notifíquese al condenado por conducto del Instructor, al que se le remitirá la oportuna orden, para que en el plazo de veinte días haga efectiva ante este Tribunal la sanción económica o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 44 de dicha Ley, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del plazo que en él se establece, bajo la advertencia que de no verificarlo le recaerá el perjuicio a que hubiere lugar, de lo que oportunamente se dará cuenta; a los efectos del artículo 60 de la expresada Ley, remítase copia autorizada de indicada sentencia y demás requisitos que determina dicho artículo, al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional y Jefe Superior Administrativo de Responsabilidades Políticas, extensiva a éste de lo ordenado en Circular de 28 de Octubre de 1939.—Así mismo se dará cumplimiento a lo demás que proceda en relación con dicha sentencia.

Lo mandaron y firman los Señores del Tribunal que al margen se expresan, de lo que yo, el Secretario, certifico.

Miguel Pizarro

Juan Sánchez

NOTA: En 10 de Diciembre de 1940, se remitió la oportuna orden al Instructor para notificación y requerimiento al condenado o sus herederos y se dió cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley, remitiéndose los testimonios y demás procedente, al Tribunal Nacional y Jefatura Superior Administrativa.



JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

BURGOS



65

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
 RESPONSABILIDADES POLITICAS - BURGOS
 SALIDA N.º 10768
 Día 11 Mes 12 Año 1940

Ilmo Sr.

Tengo el honor de remitir a V.I. la carta orden de ese Tribunal de su digna presidencia, y que ha sido debidamente cumplimentada en el expediente anotado al margen.
 Dios guarde a V.I. muchos años.

Emilio de Velasco
Rodrigo.

Burgos 11 de diciembre de 1940.

EL JUEZ INSTRUCTOR

Emilio de Velasco



Ilmo Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos



66

TRIBUNAL REGIONAL
 DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
 DE BURGOS
 SECRETARIA

A efectos procedentes y para cumplimiento de lo acordado por el Tribunal, dispondrá V. S. se notifique en forma legal al expedientado del margen, o alguno de sus herederos si aquél hubiese fallecido, ser firme la sentencia recaída en dicho expediente, de la cual oportunamente le fué entregada copia, y en su consecuencia se le requiera para que en el término de veinte días, se haga efectiva ante este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos (sito en la planta baja del edificio que ocupa la Audiencia Territorial), la sanción económica impuesta en dicha sentencia, o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo, bajo advertencia que de no verificarlo le recaerá el perjuicio a que hubiere lugar.

EXPEDIENTE N.º 1373 del Tribunal.

N.º 299 del Juzgado.

Juzgado de Burgos

Contra

Emilia de Velasco
Rodríguez

Vecino de

Miranda de Ebro

y en la actualidad, según antecedentes del expediente. último resuelto declaración en el Juzgado

La presente será devuelta tan pronto esté cumplimentada, sin perjuicio del oportuno acuse de recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Burgos 10 de Diciembre de 1940.

El Secretario

Yabon...

TRIBUNAL REGIONAL
 DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
 DE BURGOS
 SALIDA
 N.º 5687
 1.º DIC. 1940

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de

Burgos

PROVIDENCIA Juez Sr. Burgos once de diciembre de mil novecientos cuatro.
García Navarraz. renta.-

Por recibido la anterior carta orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos de la que se acusará recibo con atento oficio.

Regístrese su entrada y a fin de dar cumplimiento a lo ordenado, por la Superioridad citese de comparecencia a la persona que se interesa.

Lo mando y firma S. Sa Doy fe.

[Handwritten signature] *[Circular stamp]*

DILIGENCIA Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA A Burgos 11 de diciembre de 1940. Para hacer constas que teniendo a mi presencia a EMILIO DE VELASCO RODRIGO... le notifique en forma legal lo acordado por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos de declarar firme la sentencia dictada en el expediente que le ha sido instruido, requiriéndole para que en el término de 20 días haga efectiva ante el mencionado Tribunal la sanción económica impuesta o formule la solitud y ofrezca las garantías que establece el Art. 14 de la Ley. queda enterado y firma de lo que doy fe.

[Handwritten signature] *[Circular stamp]*

PROVIDENCIA Juez Sr. Burgos once de diciembre de mil novecientos cuatro.
García Navarraz. renta.-

Por cumplimentada la anterior carta orden devuélvase a su procedencia con atento oficio.

Lo mando y firma S. Sa Doy fe.

[Handwritten signature] *[Circular stamp]*

DILIGENCIA Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

[Handwritten signature]



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

68
Ilmo. Sr.

Con su comunicado de 10/12-40
se ha recibido testimonio
de la sentencia firme dic-
tada por ese Tribunal en
expediente seguido contra
Comisio de Cesaco
y relación de bienes del
mismo.

Dios guarde a V. I. muchos
años.

Madrid, 11 de Dic
de 1940

El Secretario,

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades
Políticas de Burgos

DILIGENCIA: Yo el Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, de Burgos, hago constar por la presente al recibo del precedente escrito del condenado EMILIO DE VELASCO RODRIGO ----- y doy cuenta al Tribunal con el expediente y rollo de su referencia.-

BURGOS, 22 de Diciembre de 1.940.

PROVIDENCIA
Señores
PRESIDENTE
PALOMEQUE

En la Ciudad de Burgos a veintidos de Diciembre de mil novecientos cuarenta:
Dada cuenta, se tiene por formulada por el condenado EMILIO DE VELASCO RODRIGO ----- la solicitud con los demás requisitos que expresa el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas, dentro del plazo a que se refiere el párrafo 2º del artículo 57 de dicha Ley, se comisiona expresamente y faculta al Juez Civil Especial de ésta jurisdicción para que en vista de lo que resulte de antecedentes en relación con la situación económica del expedientado y garantías que se ofrezcan, con libertad de criterio acceda o no al pago de la sanción impuesta en el modo y forma que se solicita o en lo que estime procedente dicho Sr. Juez, y a tales efectos remítase la instancia, en unión de este proveído, al indicado Sr. Juez Civil, una vez que tenga lugar la remisión de los demás antecedentes que procedan a efectos de la ejecución de la referida sanción impuesta, cuyo Juez participará oportunamente a éste Tribunal la resolución que adopte con el fin de que conste en el rollo correspondiente,

Lo acordaron los Sres. del margen y firma el Sr. Presidente, de que certifico.-

R 70

DELIBERACION: Para hacer constar el estado de estos autos y doy cuenta al Tribunal.

BURGOS, 21 de Febrero de 1.941.

PROVINCIA
Señores
Presidentes
Palacio

En la Ciudad de Burgos a veintiuno de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

Dada cuenta y no habiendo el condenado **EMILIO DE VELASCO RODRIGO** - - - satisfecho la sancion economica que la fue impuesta en sentencia firme, dentro del plazo que determina la Ley, si bien se acogio dicho condenado, en tiempo oportuno, al beneficio del articulo 16, ordenese al Juge Civil Especial, respecto a la inactividad de tal condena con la entidad a que se refiere la providencia de fecha 22 de Diciembre ultimo, a cuyo efecto sera remitida certificacion de la sentencia en union del escrito original en que el expedientado se acogio a los beneficios del articulo 16, y la oportuna orden en la que se hara constar el acuerdo de este Tribunal sobre tal particular ocupandose tambien a su vez la documentacion que proceda relativa a bienes.

Lo acordaron los Sres. del Consejo y rubrico el Sr. Presidente de que certifique.

Nota: En el propio dia se remiti6 al Juge Civil la oportuna orden en union de certificacion de la sentencia, en escrito original en el que el condenado solicita el pago a plazos y



Nota: En mismo dia se remite certificacion sentencia a T. E. T.